

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**T E S I S**

**Cultura dogmática del derecho penal y conducta violenta de  
las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022**

**Para optar el grado académico de Maestro en:**

**Derecho Penal y Procesal Penal**

**Autor:**

**Bach. Cinthia Karen ATENCIO DIAZ**

**Asesor:**

**Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ**

**Cerro de Pasco - Perú – 2024**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**T E S I S**

**Cultura dogmática del derecho penal y conducta violenta de  
las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022**

**Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:**

---

**Dr. Dr. Yino Pele YAURI RAMON**

**PRESIDENTE**

---

**Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO**

**MIEMBRO**

---

**Dr. José Luis YUPANQUI CORDOVA**

**MIEMBRO**



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión  
Escuela de Posgrado  
Unidad de Investigación

---

**INFORME DE ORIGINALIDAD N° 079-2024- DI-EPG-UNDAC**

La Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:  
**Cinthia Karen, ATENCIO DIAZ**

Escuela de Posgrado:  
**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Tipo de trabajo:  
**TESIS**

TÍTULO DEL TRABAJO:  
**“CULTURA DOGMÁTICA DEL DERECHO PENAL Y CONDUCTA VIOLENTA DE LAS MUJERES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2022”**

**ASESOR (A):** Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ

Índice de Similitud:  
**13%**

Calificativo  
**APROBADO**

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software similitud.

Cerro de Pasco, 20 de mayo del 2024



Firmado digitalmente por:  
BALDEON DIEGO Jheysen  
Luis FAU 20154805048 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/05/2024 21:57:08-0500

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Dr. Jheysen Luis BALDEON DIEGO**  
**DIRECTOR**

## **DEDICATORIA**

“Dedico mi tesis a mi madre, sin ella no habría logrado la realización de mis estudios de posgrado. Por eso te doy mi trabajo en homenaje por tu paciencia y amor de madre, con mucho cariño”.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mis maestros de la Escuela de posgrado y a mis colegas estudiantes de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión por su contribución en mi formación académica y por haber compartido las experiencias cotidianas del derecho con alta responsabilidad de innovación.

Reconocer las labores cotidianas de la investigación científica y jurídica, desarrollando capacidades de carácter: reflexiva, crítica, creativa, constructiva y productiva para el desarrollo de la humanidad de la región de Pasco.

## RESUMEN

La cultura dogmática jurídica se ha desarrollado como herramienta conceptual para la comprensión del derecho como fenómeno social y como proceso operante de la sociedad.

La cultura dogmática jurídica en el derecho es un fenómeno cultural, no como un conjunto de prescripciones o reglas de conducta particulares. El derecho es un conjunto de órdenes y presupuestos acerca de la forma y el contenido, sistematizado por principios y reglas normativas.

La Justicia es una virtud personal y social que se expande en el ámbito social, político y jurídico, ejecutando el discurso moral y la praxis de la aplicación del derecho penal para cautelar los conflictos sociales, sancionando y regulando las conductas.

La cultura jurídica es un sistema que se transmite mediante las categorías jurídicas de la legalidad y la legitimidad de los hechos y la acentuación de las normas que poseen las instituciones jurídicas.

Las conductas violentas de las mujeres están relacionados a su autoestima; usa la interpretación de los fines del derecho penal para detectar la sensibilidad de la violencia de las mujeres.

La violencia sexual ante otras personas es forzado o indeseado que se usa en su mayoría para manipular o presionar a las mujeres sin su consentimiento.

La violencia sexual se manifiesta mediante amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la manipulación y el abuso de confianza.

Las conductas violentas están al servicio de la destrucción moral de las mujeres de acuerdo con la intencionalidad de la persona agresor; no puede controlarse, está desprovisto de otro recurso que intenta destruir al sujeto amenazador y las modalidades de Vinculación.

**Palabras Clave:** Cultura, Cultura jurídica, cultura dogmática, derecho penal, conducta violenta, violencia, mujeres.

## ABSTRACT

Dogmatic legal culture has been developed as a conceptual tool for understanding law as a social phenomenon and as an operating process of society.

Legal dogmatic culture in law is a cultural phenomenon, not a set of particular prescriptions or rules of conduct. Law is a set of orders and assumptions about form and content, systematized by normative principles and rules.

Justice is a personal and social virtue that expands in the social, political and legal sphere, executing the moral discourse and the praxis of the application of criminal law to prevent social conflicts, sanctioning and regulating behaviors.

Legal culture is a system that is transmitted through the legal categories of legality and legitimacy of facts and the accentuation of the norms that legal institutions possess.

Women's violent behaviors are related to their self-esteem; uses the interpretation of the purposes of criminal law to detect the sensitivity of women's violence.

Sexual violence against others is forced or unwanted violence that is mostly used to manipulate or pressure women without their consent.

Sexual violence is manifested through threats, coercion, use of force or intimidation, including manipulation and abuse of trust.

Violent behavior is at the service of the moral destruction of women in accordance with the intention of the aggressor; It cannot be controlled; it is devoid of another resource that attempts to destroy the threatening subject and the modalities of attachment.

**Keywords:** Culture, Legal culture, dogmatic culture, criminal law, violent behavior, violence, women.

## INTRODUCCIÓN

**SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:**

**SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:**

- En cumplimiento del Reglamento de Grados de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pasco; presento la Tesis intitulada: **“Cultura dogmática del derecho penal y conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022”**; desarrollado con la finalidad de sustentar y optar el Grado académico de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, para ser registrado en el libro de Grados de nuestro País y en el acta de Grados de la institución jurídica correspondiente.
- Mi tesis como investigación rigurosa, ordena, explica y sistematiza: conceptos, criterios, opiniones, ejemplos de casos; además los fundamentos jurídicos de doctrina y jurisprudencia del tema para aportar al área de derecho Penal y Procesal Penal.
- La investigación tesis parte del problema de la investigación que comprende: identificación y determinación del problema, delimitación de la investigación, formulación de problemas: general y específicos, formulación de objetivos: general y específicos, justificación de la investigación y limitación de la investigación explicando estrictamente los causales.
- El Marco Teórico, reúne conocimientos teóricos y prácticos sobre los antecedentes de estudio, bases teóricas-científicas, definición de términos, hipótesis: general y específicas de la investigación, variables de investigación y operacionalización de la investigación, para sistematizar el contenido según el análisis dogmático-doctrinario.
- La metodología de la investigación como medio y guía de orientación racional de la investigación, comprende: Tipo de investigación, nivel de investigación, métodos de investigación, diseño de investigación, población y muestra, técnicas e

instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento de datos, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación, tratamiento estadístico, la concepción de la ética de la investigación.

- Los resultados y la discusión de la investigación comprenden la parte práctica de la investigación, tipificadas como resultados de la investigación: cuantitativo, cualitativo y mixta de acuerdo con el diseño, plan o proyecto de investigación.
- Comprende la descripción del trabajo de campo, presentación, análisis e interpretación de resultados, prueba de hipótesis y discusión de resultados; desarrollados mediante la aplicación de los instrumentos de investigación, argumentados y fundamentos con explicaciones y demostraciones estadísticas, mediante: datos, informaciones, cuadros, diagramas, figuras, gráficos; llegando a conclusiones y recomendaciones, propuestas de solución y los requerimientos de la investigación.

La cultura de la ciencia penal está sustentada por la norma según las categorías clásicas, presionada por la realidad social cambiante y por la sociedad de riesgo. La flexibilidad de las categorías y los principios percibe la legislación del derecho penal.

La tensión social entre los delitos y los principios, diseñados como barreras irrenunciables de la Escuela Clásica dan lugar a un debate que ha protagonizado en el siglo actual, respecto a las normas de los principios penales haciendo frente a nuevas realidades que amenazan la convivencia social.

Los cuestionamientos o dificultades del pensamiento penal, orienta los fines sociales, abre las razones político-criminales inaugurados y sustentados en la resolución de los casos penales según Roxin.

“La pena cumple finalidades sociales como el contenido del delito. El derecho penal abre las funciones sociales, orientado por las consideraciones político - criminales, mostrado incapacidad de contener el poder punitivo del Estado, la sociedad donde las mujeres y los hombres tienen el mismo valor, la igualdad de derechos y

oportunidades para acceder a los recursos económicos y la representación política y social en los ámbitos de la toma de decisiones”. (Martínez, A. 2011, p.88).

La violencia contra las mujeres es la acción u omisión de toda acción u omisión del agresor que afecta la situación económica de la víctima; la violencia es el acto que degrada o daña el cuerpo mediante la sexualidad de la víctima, atenta contra su libertad, dignidad, seguridad e implica el abuso de poder y la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrar y concebir como objeto.

“La violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social del Estado”. (Pérez, E, 2010, p. 77).

Para finalizar el trabajo de investigación-tesis; me permito presentar tres categorías afectivas; las disculpas por las posibles limitaciones y carencias que contiene el desarrollo científico académico de la disciplina tesis.

La recomendación a los que desean utilizar el ejemplar para que consideren la investigación como un modesto apoyo o ayuda jurídica, sujeto a mejorar la modificación crítica y adecuaciones pertinentes en aras del desarrollo legal local, regional, nacional y mundial, que comprometen a todos quienes nos dedicamos a la vida académica.

Y mi agradecimiento para los participantes en la orientación, el desarrollo y la sustentación en las aulas de nuestra alma mater Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; que prácticamente son testigos presenciales de la aprobación o desaprobación de la tesis por parte de los jurados calificadores, dignos maestros de respeto.

**LA AUTORA**

## ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
ÍNDICE	

### CAPÍTULO I

#### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN<sup>1</sup>

1.1. IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA .....	1
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	10
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	11
1.3.1. Problema general.....	11
1.3.2. Problemas específicos .....	12
1.4. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS.....	12
1.4.1. Objetivo general .....	12
1.4.2. Objetivos específicos .....	12
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. ....	12
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	13

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE ESUDIO.....	15
2.2. BASES TEÓRICAS – CIENTÍFICAS .....	22
2.2.1. Nociones preliminares.....	22
2.2.2. Ciencia de la cultura jurídica. ....	32
2.2.3. Dogmática jurídica penal y cultura.....	35
2.2.4. Teoría dogmática del sistema jurídico penal.....	39
2.2.5. Fundamentos teleológicos de la dogmática jurídica. ....	43
2.2.6. Violencia familiar y delito de feminicidio. ....	46
2.2.7. Delito de agresiones contra las mujeres.....	50
2.2.8. Delito de violencia sexual.....	53
2.2.9. Criminalidad y delincuencia femenina. ....	56
2.2.10. Legítima defensa y violencia de las mujeres. ....	59

2.3.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	62
2.4.	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS .....	64
2.4.1.	Hipótesis general. ....	64
2.4.2.	Hipótesis específicas.....	64
2.5.	IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES .....	65
2.6.	DEFINICIÓN OPERACIONAL DE VARIABLES E INDICADORES .....	65

### CAPÍTULO III

#### METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	66
3.2.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	66
3.3.	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	66
3.4.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	66
3.5.	POBLACIÓN Y MUESTRA .....	67
3.6.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	67
3.7.	SELECCIÓN, VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN .....	68
3.8.	TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS .....	68
3.9.	TRATAMIENTO ESTADÍSTICO .....	68
3.10.	ORIENTACIÓN ÉTICA FILOSÓFICA Y EPISTÉMICA .....	69

### CAPÍTULO IV

#### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO.....	70
4.2.	PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	70
4.3.	PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	75
4.4.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	78

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>CUADRO N° 1:</b> Muestreo .....	67
<b>CUADRO N° 2:</b> Resultado de la base de información de Resoluciones en la Corte Superior de Justicia de Pasco, sobre: conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022.....	71
<b>CUADRO N° 3:</b> Resultados de la encuesta – Cultura dogmática del derecho penal .....	72
<b>CUADRO N° 4:</b> Resultados – Cuestionario sobre Conducta violenta de las mujeres.....	73

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>FIGURA N° 1:</b> Diseño de investigación.....	67
<b>FIGURA N° 2:</b> Delitos.....	71
<b>FIGURA N° 3:</b> Cultura dogmática del derecho penal .....	72
<b>FIGURA N° 4:</b> Conducta violenta de las mujeres.....	74

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>TABLA N° 1:</b> Frecuencias observadas cultura dogmática del derecho penal y conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de pasco, 2022. ....	75
<b>TABLA N° 2:</b> Frecuencias esperadas de la cultura dogmática del derecho penal y conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de pasco, 2022. ....	76
<b>TABLA N° 3:</b> Calculando la ji cuadrada.....	77

## **CAPÍTULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Identificación y determinación del problema**

El título del trabajo que pongo a consideración me interesa investigar, para aportar en la tesis de Maestría de “Derecho penal y derecho procesal penal”; para ser desarrollada, sustentada y optar el grado académico de Maestro, usando los criterios teóricos y prácticos de la ciencia jurídica.

“En cumplimiento del Reglamento de Grados de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Pasco, presento mi informe de tesis intitulada Cultura dogmática del derecho penal y conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022”, cumpliendo con los requisitos del esquema del informe de Investigación. (Peña, O. y Almanza, F. 2010, p.100).

El informe de investigación que pongo a conocimiento de las autoridades de la institución jurídica se desarrolla de acuerdo a su naturaleza, contenido, importancia y valor del tema a investigar.

Aprobado el proyecto se continúa desarrollando el trabajo para presentar el informe de la tesis de Maestría en derecho penal y procesal penal; con la

finalidad de sustentar y optar el grado académico de Maestro, demostrando capacidad reflexiva, crítica, creativa, constructiva y productiva.

“El Derecho Penal es un conjunto de normas jurídico-penales, cuyo presupuesto para su aplicación es el delito, su consecuencia es la pena y la medida de seguridad, el derecho penal es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que identifica el crimen como hecho y la pena como legítima consecuencia”. (Ramos, J. 2004, p.105).

El Ius Puniendi o derecho del Estado a castigar y sancionar, tiene la facultad de crear y aplicar determinadas sanciones a las personas que infringen el derecho penal objetivo y las normas jurídico-penales.

El derecho penal subjetivo es potestad del imperio o soberanía estatal que depende de su desenvolvimiento tomando diversas formas de potestad represiva.

La dogmática penal según Roxin es la disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización, elaboración y desarrollo de las disposiciones legales y opiniones de la doctrina científica del derecho penal.

“Fernández Carrasquilla, con su visión político criminal, considera que la dogmática jurídico penal es el estudio sistemático y lógico-político de las normas del derecho penal positivo, vigente de principios”. (Rivera J. 2011, p.147).

La dogmática jurídico penal, según sus métodos se diferencia de la historia del derecho penal, derecho penal comparado y de la política criminal; su objeto no constituye el derecho penal como es y cómo debería ser, según la adecuada disposición para sus fines.

En la actualidad se habla de una estructura tridimensional del derecho penal, que gira en torno a la criminología, dogmática penal y la política criminal.

La Criminología en la actualidad es la ciencia en continuo cambio, incide en las razones de objeto de estudio, el método, y los postulados asignados; el avance del pensamiento criminológico afirma que es la ciencia, relativamente nueva.

La criminología tiene raíces griegas y latinas, significa según su etimología como teoría del crimen. Bustos Ramírez afirma que el derecho penal se ocupa de la definición normativa de la criminalidad como forma del poder del Estado, la criminología estudia cómo surge el sistema de los procesos.

Hay que tener en cuenta que ambas figuras jurídicas conforman una unidad normativa y empírica, mediante la criminología se intenta explicar el delito como fenómeno individual y social. La dogmática penal es el estudio concreto de las normas penales, de los tipos penales y la Ley penal en sentido estricto.

El método de investigación jurídico centra su estudio en las normas, desde el punto de vista abstracto, general, sistemático, crítico y axiológico. El estudio consiste en determinar el verdadero sentido y alcance de las normas que correlaciona e integra la totalidad coherente de los principios que rigen las normas y los grupos racionales formando las valoraciones políticas y constitucionales.

Es determinante el planteamiento de las interrogantes a investigar: ¿Por qué investigar la cultura dogmática del derecho penal? ¿Para qué investigar la cultura dogmática del derecho penal? ¿Cómo identificar la conducta violenta de las mujeres? ¿Dónde ubicar la conducta violenta de las mujeres? ¿Para qué estudiar la conducta violenta de las mujeres?

“Según Fernando Velásquez, el derecho penal es el estudio del derecho positivo, tiene por finalidad reproducir, aplicar y sistematizar la normatividad jurídica, para entender y descifrar, construyendo el sistema unitario y coherente, su objetivo consiste en integrar el

derecho positivo sobre el cual opera los conceptos jurídicos, fijando los principios generales sobre los dogmas que señala las líneas dominantes”. (Rivas, S. 2022, p.25).

La dogmática es ciencia, posee un objeto (el derecho positivo), y un método (el dogmático) y los postulados o dogmas. La Política criminal es el conjunto de criterios, empleados por el derecho penal para el tratamiento de la criminalidad.

El maestro Bramont Arias conceptúa la política criminal como la ciencia y el arte de los medios preventivos y represivos que el Estado dispone para luchar contra el delito.

“La ciencia de la política criminal elabora principios; la política criminal surge de los resultados de las corrientes criminológicas. Los dogmas se extraen del contenido de las normas jurídicas positivas, usando la abstracción, siguiendo la serie de operaciones lógicas, otorgando la dogmática jurídica sistemática”. (Robles y Otros. 2011, p.36).

La dogmática es el contenido normativo de las leyes, es un sistema jurídico de cada sistema jurídico. El dogma como norma decreta u ordenada, como derecho positivo es propia de la dogmática.

Las fuentes formales que integran el ordenamiento jurídico es el conjunto de la dogmática jurídica. La ley, es la fuente primordial y directa de nuestro derecho.

La analogía jurídica y la integración de la ley se basan en el método de desintegración con los agentes del derecho. La dogmática jurídica tiene su objeto de estudio de pertenecer a un sistema jurídico vigente.

“Según Santiago Mir, la norma jurídica es un mensaje prescriptivo, que prescribe la actuación determinada, expresada mediante símbolos de enunciados, la doctrina es una fuente formal del derecho, con trascendencia en el ámbito jurídico. Savigny resaltó el trabajo y la

doctrina de los juristas. Estudia el derecho vigente, interpreta la ciencia del derecho”. (Martínez, A. 2011, p.33).

La doctrina estudia las fuentes de donde brota el derecho, investiga el rol histórico y las relaciones existentes entre las diversas fuentes; esclarece el significado de las normas, entiende su extensión y significado de los modelos jurídicos.

La dogmática jurídica del derecho penal es la disciplina del derecho, su misión es el estudio integral del ordenamiento penal positivo, es un método de estudio de la investigación jurídica; el objeto de la investigación es la norma con conocimiento de los preceptos jurídico-penal positivo.

“La dogmática es la disciplina que se preocupa de la interpretación, sistematización y desarrollo de los preceptos legales y las opiniones científicas en el ámbito del derecho penal, la dogmática penal no concibe la norma como un dogma rígido sino reconoce soluciones parciales a los problemas jurídicos. La dogmática penal garantiza derechos fundamentales del ciudadano frente al poder punitivo del estado”. (Gómez, 2019. p. 119).

La dogmática penal indaga los fundamentos de tipo penal, como se distingue uno del otro, cuando un comportamiento es impune y cuando no, al señalar límites y definir conceptos de la aplicación segura y calculable del derecho penal a fin de sustraer la irracionalidad, arbitrariedad e improvisación, la dogmática jurídico-penal es la disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización, elaboración y desarrollo de las disposiciones legales u opiniones de la doctrina científica en el área del derecho penal.

La dogmática penal es el conjunto de criterios, principios y conceptos que constituyen la teoría del delito, trata de la teoría general válida para interpretar y aplicar al caso concreto cualquier figura del delito.

“La teoría del delito se encarga de estudiar las características o elementos comunes de todo hecho que pueda ser considerado como delito. La dogmática del derecho penal tiene la tarea de conocer el sentido de los preceptos jurídico penales positivos y desenvolver su contenido de modo sistemático”. (Ramos, C. 2007, p.34).

Para el análisis dogmático del derecho penal se considera los principios: principio de legalidad, principio de utilidad de la intervención penal. La decisión judicial como conclusión de un silogismo, no es una descripción empírica de lo que los jueces hacen, ni propuesta normativa de lo que deben hacer.

Los principios son prescripciones que obligan a un determinado comportamiento, cuyas consecuencias jurídicas determinan la sanción correspondiente en caso de incumplimiento.

“La existencia de diferencias entre hombres y mujeres está constatada en la investigación psicológica. Si el objeto de estudio es la conducta delictiva y violenta, se consideran los factores biológicos y socioeducativos, los recientes movimientos igualitarios han conseguido sacar a luz problemas que sucedieron décadas, quedando reclusos en la intimidad del hogar. El máximo exponente ha sido la violencia contra la pareja, la violencia familiar y sexual”. (Ramos, C. 2007, p.44).

Los sectores más radicales han sido partidarios de ciertas formas de discriminación positiva, generando desigualdades en contextos jurídicos y casos muy cuestionables.

Los trabajos disponibles son teóricos que ponen de manifiesto las limitaciones del conocimiento disponible. La necesidad de prestar mayor atención a un problema psicosocial señala analizar los programas específicos de las mujeres en prisión.

“La delincuencia es un ámbito muy heterogéneo y amplio. Analizar a la mujer que comete delitos violentos, la violencia de pareja y sexual, se centra en los sesgos existentes sobre la magnitud de la delincuencia femenina, y el análisis de la violencia sexual cometida por mujeres, la evaluación del riesgo de violencia y de la psicopatía en mujeres, el tratamiento y la reincidencia en las muestras, la revisión pretende ofrecer una visión general multidisciplinario sobre el estado de la investigación en los ámbitos de la delincuencia femenina”. (Ramos, J. 2004, p.78).

La selección de los trabajos se realiza por su amplitud del contenido (revisiones y metaanálisis). La cuestión relevante al abordar la delincuencia femenina es la existencia de un sesgo a favor de la mujer en los contextos jurídicos.

La evidencia que los estereotipos influyen en la percepción de la mujer delincuente. Ser mujer tiene implicancias de ser considerada menos culpable, menos riesgo o menos responsable al achacarse la conducta a presiones externas y no a factores individuales.

La imagen social y estereotípica de las mujeres débiles y víctimas juega en contra de la aceptación de su rol agresora. Las agresiones femeninas, en contextos de maltrato infantil, son vistas como una amenaza capaz de causar daño.

Este sesgo es común en la percepción social, afecta a la reacción de la justicia y los cuerpos policiales, existe una asimetría de género en la respuesta judicial que se da ante las agresiones, se considera más a las mujeres víctimas que posibles agresoras y es menos probable que se condene a las mujeres arrestadas.

La delincuencia femenina permite afirmar que la prevalencia general es baja en la mayoría de los casos, inferior a la masculina. Las mujeres cumplen

condena por delitos contra la salud pública (48%) y contra del patrimonio y el orden socioeconómico (29.8%).

“La violencia contra la pareja y violencia sexual cometida por mujeres desde el punto de vista psicosocial son los delitos más relevantes y violentos, que se aplican mediante técnicas de evaluación del riesgo y programas de intervención y prevención, la violencia contra la pareja negada por los sectores feministas más radicales atribuye a la reacción de la mujer frente a la opresión o violencia masculina”. (Robles y Otros. 2011, p.98).

Según Murray Straus, en su amplia trayectoria de investigación, ha puesto de manifiesto cómo puede afectar a hombres, contribuir a la aceptación de la violencia de la mujer contra el hombre como un problema social.

La bidireccionalidad, es el patrón de violencia más común, sugiriendo un rol de la mujer suficientemente relevante para requerir mayor atención, señalado por Straus. La victimización física está presente en las víctimas femeninas y masculinas.

La gravedad de la violencia, como agresión a terceros y el uso de drogas en el momento del incidente violento tienden a ser similares en ambos sexos y aspectos como la dominancia o los celos, el ajuste marital y los síntomas depresivos de la violencia.

Los maltratados en los hombres son las lesiones físicas y los sentimientos de ira, vergüenza y miedo. En los hombres que solicitan ayuda el perfil de maltrato es similar al denominado terrorismo íntimo, en mujeres se eleva la cifra de daños, agresiones frecuentes y menor prevalencia de reciprocidad.

Las cifras reflejan menor implicación femenina en delitos sexuales, las cifras oficiales están minusvalorando la magnitud real del problema, dejando a muchas víctimas sin protección especial a menores.

“Las variables de la violencia sexual en mujeres son similares a los descritas en varones, abuso de sustancias, cogniciones y creencias vinculadas al delito, habilidades interpersonales, problemáticas, activación sexual desviada, dificultades en la regulación emocional, sintomatológica, traumática y trastornos de la personalidad”. (Bello, 2019, p. 105).

Estas experiencias influyen mediante la susceptibilidad al desarrollo de problemas de salud mental, la exposición a modelos relacionales y roles de cuidadores deficientes o el desarrollo de guiones o expectativas sobre roles sexuales inadecuados.

“Los profesionales de la salud mental infravaloran el riesgo futuro, influido por sesgos sobre la menor prevalencia de violencia femenina en la sociedad en conjunto, por una desproporcionada visibilidad de la violencia femenina en el ámbito familiar”. (García, J. 201. p. 151).

Los resultados indican que la herramienta es algo mejor para predecir la violencia futura en hombres, sin diferencias estadísticamente significativas. Encontraron valores similares en la predicción de la reincidencia violenta en ambos sexos.

“La predicción es semejante usando niveles de riesgo que incluyen el juicio del profesional bajo, medio y alto, peor en mujeres para la puntuación total El resultado de un trabajo europeo reciente encontró una baja capacidad predictiva de la reincidencia en delitos violentos, la predicción del riesgo en delincuentes juveniles parece ser igualmente efectiva en chicos y chicas, generando más diferencias en la toma de decisiones profesionales y el trato que se da a los casos en la capacidad predictiva de las herramientas”. (Robles, R. 2010, p.44).

Los resultados sobre su uso son limitados por la novedad de la propuesta, abren el camino al estudio de variables diferenciadas. La cuestión prioritaria ha sido valorar si las variables definitorias del constructo son igualmente aplicables a las mujeres.

Las investigaciones señalan que algunos ítems en mujeres son poco relevantes y las prevalencias y puntuaciones medias son inferiores a las masculinas.

La presencia de maltrato en la infancia o en la edad adulta por parte de una pareja es objetivos, frecuentes en el tratamiento, por lo que debe abordarse el rol de la mujer como víctima y como agresor.

“Los cambios positivos encontrados en algunos estudios sugieren que lo abordado en programas para hombres puede ser útil en el tratamiento de las mujeres, aunque la falta de grupos de control impide confirmar si los cambios se deben a la intervención”. (Robles, R. 2010, p.77).

Los objetivos de intervención coinciden con los descritos para hombres: cogniciones mantenedoras de la agresión, desviación sexual, empatía, relaciones sociales, habilidades de afrontamiento y trastornos mentales.

## **1.2. Delimitación de la investigación**

- El tema de investigación según los espacios de la ciencia y la tecnología tiene argumentos suficientes para plantear los problemas, orientar los objetivos y proponer las hipótesis mediante conocimientos teóricos, prácticos y empíricos en nuestra realidad social, donde prima la relación del derecho sustantivo y el derecho adjetivo para la resolución de los casos penales, llegando a verificar la razón de la jurisprudencia.
- El proyecto intitulado: “Cultura dogmática del derecho penal y conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022”, causa importancia y tiene mucho valor porque es prioridad para el hombre resolver

los problemas del derecho penal y procesal penal con fines de aportar los conocimientos a la sociedad.

- El hombre no debe descuidar el conocimiento del derecho positivo para resolver los problemas, las necesidades y los propósitos; siempre debe medir y controlar los trabajos de carácter científico y tecnológico que avanza a diario y estar plenamente actualizado.
- Son los motivos por el cual he delimitado mi trabajo de investigación-tesis en el distrito judicial de Pasco. La delimitación del tema propuesto y del área de estudio de los problemas específicos de acuerdo con su línea de investigación, permite construir el objeto de estudio a partir del diagnóstico que poseen criterios empíricos, teóricos y metodológicos, para sistematizar el conocimiento científico del derecho penal.
- La investigación es desarrollada con la finalidad de identificar datos específicos de pruebas reales en nuestra realidad de Pasco; estas a su vez van a ser examinados y analizados para prevenir mejoras para el beneficio de la sociedad, garantizando los criterios: científico, tecnológico y humano, recuperando los recursos y cambiando el modus de vida para solucionar los casos del sistema jurídico. (Robles, R. 2010, p.99).
- Se delimita el espacio, para desarrollo de la investigación-tesis en la Jurisdicción jurídica de Pasco; y el tiempo 2022 que transcurre para su desarrollo de acuerdo con el cronograma, concluyendo con el informe de la tesis, para ser sustentado como resultado de la investigación, desarrollo y aprobación del proyecto y el informe de la tesis por parte de los jurados.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema general**

¿Qué relación existe entre la cultura dogmática del derecho penal y la conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022?

### **1.3.2. Problemas específicos**

- a) ¿De qué manera la cultura dogmática del derecho penal mejora la conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022?
- b) ¿De qué manera la cultura dogmática del derecho penal mejora la carencia laboral de la conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022?

## **1.4. Formulación de objetivos**

### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar la relación existente de la cultura dogmática del derecho penal y la conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- a) Describir la cultura dogmática del derecho penal para la mejora de la conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022.
- b) Describir la cultura dogmática del derecho penal para la mejora de la carencia laboral de la conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022.

## **1.5. Justificación de la investigación.**

Al haber culminado mis estudios de post grado en la Maestría de derecho penal y procesal penal, y habiendo tomado conocimiento del Reglamento de grados para desarrollar mi trabajo de investigación, intitulada cumpro con la presentación del informe de tesis.

Teniendo la idea clara del título a investigar y habiendo sido motivado por la importancia y el valor que me inspira desarrollar la investigación, planteo el problema para ser resuelto por la hipótesis, mediante alternativas positivas; para construir la ciencia jurídica en materia penal y procesal penal, sustentado con aportes claros y contundentes.

La investigación “Cultura dogmática del derecho penal y conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022”, tiene la finalidad de alcanzar el propósito y el éxito para el beneficio de la sociedad; el conocimiento de las teorías o doctrinas que sistematiza mi investigación; desarrolla los casos mediante la aplicación de los instrumentos legales, epistemológicos y la dinamicidad de los principios del derecho penal.

#### **1.6. Limitaciones de la investigación**

- El proceso de desarrollo de mi trabajo de investigación desde la idea del título hasta la sistematización teórica de la investigación ha presentado razones muy críticas, superadas oportunamente.
- El espacio jurisdiccional del distrito judicial de Pasco en su ámbito urbano limita la aplicación de los instrumentos de investigación por desconocimiento del método de análisis dogmático-cultural para la construcción jurídico-empírica de la justicia en materia del derecho penal y procesal penal.
- El proyecto de investigación-tesis para su desarrollo ha considerado un cronograma aceptable en el espacio y en el tiempo, para cumplir el trabajo dentro de un plazo determinado; sin embargo, por la presencia de circunstancias diversas, causa demora que debe ser reajustado oportunamente en el plazo de ley.

La limitación económica comprende los escasos recursos, para desarrollar la investigación, sufragando y financiando los costos y gastos por parte del Tesista.

Es cierto que existe algunas instituciones como INABEC, CONCYTEC y otras que apoyan la investigación; además lleva tiempo, desatención, gestiones burocráticas que son argumentos vacíos para atender el desarrollo de la investigación.

“Entre otras limitaciones encontramos la falta de bibliografía especializada para desarrollar la investigación; asimismo los docentes que nos brindan clases académicas difieren del conocimiento de la investigación pertinente, son ajenos a ser especialistas en materia penal y procesal penal. Los abogados que hacen defensa, consultoría y asesoría particular son más técnicos que ser investigadores”. (Moreira, M. 2008, p.99).

La investigación referente a la limitación social se preocupa por los beneficios que debe implementar al ámbito social, garantizando cierto grado de conciencia.

Causa arduo trabajo el desarrollo de la investigación-tesis por la carencia de investigadores expertos en materia penal y procesal penal por falta de conocimiento especializada en la Región; de idéntica manera, no existe información y suficiente práctica en materia penal y procesal penal.

Es desatendible la investigación por parte de las autoridades y las instituciones de la localidad de Pasco, porque sólo fenecen haciendo trabajos cotidianos y dogmáticos que quedan escritos en gabinetes, laboratorios, archivos y no hay ninguna solución de los casos penales de acuerdo a los avances de la ciencia y la técnica.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de estudio

Todo investigador parte de los conocimientos previos para orientar y sistematizar la construcción del conocimiento científico y tecnológico en el área de la cultura jurídica, con la finalidad de aportar a la ciencia del derecho penal y procesal penal, un nuevo conocimiento, para resolver los casos para proteger el bienestar del derecho del hombre en Pasco.

Para desarrollar la investigación-tesis, intitulada, “Cultura dogmática del derecho penal y conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022”, he recurrido a la consulta de los trabajos de investigación desarrollados por investigadores y tesisistas a nivel local, regional, nacional y mundial, que cito a continuación.

Vicuña, Mc. M. (2023). En su trabajo de investigación titulada “*Análisis dogmático-doctrinario del derecho penal y Fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco, 2021*”. Perú. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Concluye:

**Primero:** El análisis dogmático-doctrinaria del derecho penal favorece positivamente la fundamentación empírica-cultural de la justicia para el cambio social en el Distrito Judicial de Pasco, 2021.

**Segundo:** En la presente Investigación Tesis; se demuestra que el análisis dogmático doctrinario del derecho penal influye significativamente para la mejora y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco, 2021.

**Tercero:** Una buena normativa penal coherente con el derecho positivo es pilar de la teoría del delito, interpretando, sistematizando y elaborando los dispositivos legales para garantizar y establecer una justicia basada en la práctica, experiencia y observación de los hechos, respetando la verdad.

Lagones, J. (2022). En su trabajo de investigación titulada *“Fundamentos dogmáticos de un modelo de autorresponsabilidad penal del ente colectivo en el delito de colusión en el Perú”*. Perú. Universidad Peruana Los Andes. Concluye: Podemos concluir, más allá de la opción político-criminal de responsabilizar penalmente a los entes colectivos que intervienen en delito de colusión, resulta menester obligatorio, no sólo de los legisladores, sino de los estudiosos de la ciencia penal, empezar a plantearse ser el núcleo de reflexiones la posibilidad de sancionarlos de manera acumulativa a la responsabilidad penal.

- En otra reflexión, sometemos a su consideración, llegamos a la conclusión que si criticamos y ponemos sobre el debate que el ente colectivo no tenga capacidad de acción, lo que hacemos al responsabilizarlo penalmente no es trasladar la capacidad de acción del representante o el hecho delictivo cometido por el representante hacia la propia empresa, y hacer responsable del injusto penal.
- El criminal Compliance se muestra como una fuente de soluciones, de aportes, es una suerte de antídoto jurídico para combatir eficientemente a la criminalidad empresarial, para obstaculizar la comisión de injustos en el ámbito funcional, en supuestos transnacionales, considero que su adopción nos ayudará a mostrarnos ante los demás estados como un país que respeta los derechos fundamentales dentro de un proceso.

Carrasco, A. y Arrieta, L. (2017). En su trabajo de investigación titulada *“Hermenéutica dogmática jurídica del delito de nombramiento ilegal para cargo público y su relevancia constitucional”*. Perú. Universidad peruana Los Andes.

Concluye:

- El derecho penal y derecho constitucional son parte del derecho en su conjunto, en ningún momento podemos olvidarnos que el derecho en sí, es una ciencia, puesto que contiene como objeto de estudio el fenómeno jurídico (la norma, conductas jurídicas prohibitivas y permisivas) que posee un método propio de estudio, que es el método de la dogmática jurídica, para la investigación de los institutos propios del derecho.
- Queda claro que el derecho penal es un instrumento de control social que obedece a los principios minimalistas de Última Ratio sobre todo de estricta legalidad, no pudiendo perseguir toda conducta ilícita si los conflictos sociales pueden ser dirimidos en otras vías como en la vía civil o administrativa.
- El derecho penal moderno asume los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena, contenidos en la Constitución política del Estado como en el respectivo Código Penal peruano vigente.

Fernández, J. (2022). En su trabajo de investigación titulada *“Análisis dogmático penal en la comisión del delito de usurpación agravada en la comunidad campesina de Jicamarca 2018-2021”*. Perú. Universidad Nacional Federico Villarreal. Concluye:

**Primera:** La dogmática penal aplicada de forma adecuada favorece en los procesos de usurpación agravada en la comunidad Campesina de Jicamarca, la afectación resulta cuando se aplica de forma inadecuada o se obvia la jurisprudencia o normativa existente para este tipo de casos.

**Segunda:** En todo proceso penal cobra mayor relevancia la aplicación de la dogmática penal que permite interpretar o aplicar sobre un vacío legal, generando un criterio uniforme a aplicar es el aporte que realiza la dogmática penal y su relevancia.

**Tercera:** En los procesos de usurpación agravada desarrollados en la comunidad campesina de Jicamarca a pesar de que existe jurisprudencia y normativa sobre la protección que se debe dar en los casos de los terrenos comunales, en su aplicación resulta nula su aplicación en el aspecto de protección jurídica porque en la actualidad y conforme.

Díaz, L. (2020). En su trabajo de investigación titulada *“Los fundamentos dogmáticos que sustentan la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico peruano”*. Perú. Universidad Católica San Toribio de Mogrovejo. Concluye:

- Después del desarrollo de la presente investigación se han podido desarrollar los conceptos de acción, culpabilidad y pena como los fundamentos dogmáticos que sustenten la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico peruano, los cuales toman como referencia los fundamentos tradicionales como acción, culpabilidad y pena.
- Después de estudiar las nociones generales de responsabilidad penal de la persona jurídica a través de los fundamentos dogmáticos tradicionales que sustentan la teoría del delito, podemos concluir que es entendible que hasta la fecha muchas legislaciones a nivel mundial no hayan regulado dicha responsabilidad.
- Se analizó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico Penal Peruano, a través del Código Penal y la Ley 30424, concluyendo que las mismas son vistas como sanciones

administrativas o consecuencias accesorias pese a que podrían encuadrar perfectamente como sanciones penales.

Orna, O. (2013). En su trabajo de investigación titulada "*Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias*". Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Concluye:

- Se alcanzó el objetivo general de la investigación, realizada que logró comprobar con los datos reportados por las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, las denuncias ante la Policía Nacional y teniendo a disposición los datos estadísticos de las denuncias ante la Fiscalía que la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho de Lima en los años 2003 – 2009 es un fenómeno social que revela que las víctimas de la violencia familiar.
- La violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho en las mujeres no solo afecta a las esposas, sino a aquellas mujeres que tienen una relación de pareja o de convivencia. Son víctimas todos aquellos que se encuentran dentro del ámbito familiar.
- Las estadísticas revelan que la mayor frecuencia del padecimiento de violencia familiar se da en las mujeres, en el año 2009, según las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, se ejerció violencia familiar sobre las mujeres en un 89% y sólo 11% sobre los varones

Castro, R. (2021). En su trabajo de investigación titulada "*Violencia contra la mujer en Perú: Análisis del período 2004-2018*". Perú. Universidad de Piura. Concluye:

- a. Los resultados de la presente investigación se han obtenido a partir de la ENDES que administra el Estado Peruano por medio del INEI a mujeres de 15 a 49 años, la que es aplicada anualmente a una muestra representativa nacional.

- b. La investigación permitió conocer aquellos factores asociados que presentan una mayor probabilidad de incidencia de violencia que padece la mujer.
- c. Un descubrimiento adicional vinculado al segundo objetivo de la investigación que no forma parte de este constituye un aporte valioso por su originalidad y novedad a pesar de muchas limitaciones fue la identificación, cuál de los cuatro grupos de variables analizados explica de manera más robusta la mayor incidencia de violencia

Piatti, M. de L. (2013). En su trabajo de investigación titulada "*Violencia contra las mujeres y alguien más*". España. Universidad de Valencia. Concluye:

- La violencia contra la mujer y sus asimilados es la expresión más despiadada de la desigualdad entre varones y mujeres. Clara vulneración de los derechos humanos. Cuando nos referimos al maltrato estamos siempre ante una conducta disvaliosa generada por el agresor.
- No existe el perfil de la mujer maltratada. Todas podemos ser en un momento determinado, debemos tener presente es que la persona víctima de maltrato es una víctima especial por el aislamiento, los barrotes que se crean en la casa son de mayor grosor que los de la cárcel.
- Este tipo de víctima, cuando pide ayuda necesita que se la escuche, se la apoye y se la defienda. El profesional que se encuentre delante de ella debe tener sentimiento de empatía, realizar una escucha activa, ser receptivo, no emitir juicios, asesorar e informar, pero no tomar decisiones por ella. Debe ser concreto y congruente.

Santa Cruz, M. (2018). En su trabajo de investigación titulada. "*Criminalidad de la mujer y los factores sociales en Cusco año 2017*". Perú. Universidad César Vallejo. Concluye:

- Se determinó que los factores sociales y la criminalidad de la mujer en la ciudad del Cusco se relacionan entre sí, por lo que podemos afirmar que la criminalidad de la mujer femenina depende de los factores sociales, en ese sentido se podría prevenir los delitos cometidos por mujeres si se erradican los factores sociales principalmente como el nivel de pobreza, la falta de educación y la falta de oportunidades.
- La estructura social influye significativamente en la criminalidad de la mujer cusqueña, por lo que la mayor parte de los encuestados aseguró que el nivel de pobreza y la carga familiar influyen en la comisión de delitos por parte de las mujeres en la ciudad del Cusco.
- La liberación femenina influye parcialmente en la criminalidad de la mujer cusqueña, ya que gran parte de los encuestados afirmaron que algunas veces la toma de decisiones de manera independiente influye en la comisión de delitos por parte de las mujeres, lo cual es lógico porque la corriente feminista no pretende que la mujer cometa delitos, porque la denigraría como mujer y no estaría cumpliendo su rol en la sociedad.

López, F. de M. (2018). En su trabajo de investigación titulada. *“El sicariato como delito autónomo frente al delito de asesinato por lucro en la legislación peruana”*. Perú. Universidad San Martín de Porras. Concluye:

- El Estado peruano tiene como deber proteger el derecho fundamental a la vida humana, es por este motivo, que reprime aquellas conductas que atentan contra el bien jurídico protegido vida humana independiente.
- En los últimos años la delincuencia en nuestro país ha incrementado, lo que ha generado como respuesta por parte del Estado, adoptar medidas a fin de combatirla, siendo su principal herramienta la emisión de un conjunto de normas.

- El delito de sicariato sanciona la conducta realizada por el sujeto activo denominado sicario, quien da muerte a su víctima, actuando por medio de una orden, encargo o acuerdo, con el fin de obtener para sí o para otro, un beneficio económico o de cualquier otra índole.

## **2.2. Bases teóricas – científicas**

### **2.2.1. Nociones preliminares.**

Habiendo revisado la literatura doctrinaria de documentos varios sobre el tema “Cultura dogmática del derecho penal y análisis teórico-práctico de la violencia de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022”, desarrollo el cuerpo de contenidos de la investigación, para sistematizar los conocimientos teóricos con la finalidad de contribuir en la construcción de la ciencia jurídica penal que a continuación, paso a describir y explicar.

“El Derecho Penal ha sido configurado como uno de los instrumentos fundamentales para la prevención y erradicación del maltrato de la pareja, incluso como uno de los requisitos principales para el acceso a los recursos”. (Pérez, E, 2010, p. 22).

El sistema penal tiene en cuenta las circunstancias en el momento de la determinación de la pena, para atenuar la culpabilidad del autor, es raro que se les concede un rol relevante en los juicios de antijuridicidad y culpabilidad, conduciendo a la absolución.

“El derecho penal no puede exigir a nadie una conducta que implica el sacrificio puesta en peligro de su propia vida o de su integridad física por más intenso que sea el deber de protección sobre terceras personas, siempre hay un nivel normativo de riesgo, exigible de terceros, es la implicación de nuestro protagonista en la política, un hecho que surge de forma natural ante los desmanes y las injusticias cometidos por el dictador; aunque es curioso destacar que el propio

Jiménez de Asúa dijo, durante la dictadura, él no hizo política, sino higiene pública”. (Cañizares, 2019, p. 25).

El derecho no puede exigir conductas heroicas ni siquiera a quienes tienen una estrecha relación con la víctima que se encuentra en peligro, como sucede con los progenitores.

“La teoría dogmática del derecho penal y su interpretación jurídica es de suma importancia porque es parte protagónica de la transformación y evolución producida en el mundo de la interpretación jurídica, a partir del fenómeno de la codificación del derecho”. (Bello, 2019, pp. 6-7).

Interpretar en el derecho penal significa descubrir, averiguar, esclarecer o desentrañar el sentido de los hechos; implica una serie de principios, fines, objetivos, enfoques y métodos que responden, los casos mediante la concepción del hombre, de la sociedad y del derecho.

“La experiencia evidencia la existencia de casos no previstos por las leyes. Se busca mediante la escuela de la exégesis un método perfecto, aplicado la ley, que dieran como resultado su verdadera interpretación, sin perjuicio de conocer la voluntad del legislador, la sistemática en la dogmática penal nace con anterioridad a la ley positiva ... casi nunca ha resultado influenciada se le retira a la letra de la ley toda capacidad de configuración e influencia sistemática en cuestiones como la distinción entre injusto y culpabilidad, la ubicación del dolo o el tratamiento del error”. (Robles, 2010, p. 5).

El cuerpo de leyes persigue concretar los postulados de la moderna política criminal, sentando la premisa que el derecho penal es la garantía para la viabilidad posible en el ordenamiento social y democrático del derecho.

La convivencia armónica y pacífica en cualquier tipo de sociedad requiere de la serie de reglas y normas que todos los miembros del grupo social

deben estar dispuestos a cumplir. Las normas sociales tienen que mantener la convivencia pacífica de la sociedad.

“El Estado es quien administra justicia mediante los órganos creados y legitimados, conforme se dispone en nuestra Constitución. El ejercicio de la función jurisdiccional queda en manos del Estado para que resuelva las disputas, aplicando el derecho mediante los órganos jurisdiccionales, el carácter multicultural de la sociedad peruana es el resultado de un largo proceso, actualmente, designado con el término de globalización, en el progresivo apoderamiento de zonas geográficas debido al desarrollo y expansión europea”. (Hurtado, 2006, p. 12).

Los imperios coloniales imponen sus sistemas políticos, económicos y culturales a los aborígenes, a los que incorporan definitivamente a una sola historia. Así, se va forjando el ámbito mundial con pretensiones únicas, modelando las ideas, los valores y las técnicas.

El derecho penal frente a la diversidad cultural tiene la función de resolver los conflictos mediante las normas que responden sus formas de relacionarse en la convivencia. Se impone la necesidad de reflexionar sobre los ordenamientos jurídicos.

“Uno de los principales problemas del sistema de control penal en un Estado como el nuestro es de armonizar y hacer compatible con nuestra realidad los mecanismos de la intervención punitiva estatal, la cultura o civilización, tomada en su sentido etnográfico amplio, es todo complejo que incluye conocimiento, creencia, arte, moral, derecho, costumbre, otras aptitudes y hábitos adquiridos por el hombre como miembro de la sociedad”. (Macías, 2014, p. 55).

No sólo el marco de respeto y las garantías, plasmado en el texto constitucional y en el código sustantivo mediante principios y normas rectoras

de adecuación y respuesta eficiente frente a los problemas sociales que se presentan.

El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación, establece el derecho a la identidad étnica y cultural. Todo esto tiene que ser conjugado con el artículo 149 del código penal, que se rigen por las normas del Estado.

“La discusión sobre la cultura parece ensimismarse en la función y funcionamiento del molde mental colectivo en palabras de Kuper incluye los trastornos y el diagnóstico. El debate ha adoptado un rango metafísico fue abandonando todas las definiciones y acuerdos provisorios para sumergirse en la controversia sobre el proceso cultural”. (Moreira, 2008, p. 467).

Europa ya no es una sociedad homogénea culturalmente. La inmigración producida, sobre todo en la última parte del siglo XX, ha generado la irrupción de nuevas culturas y nuevas tradiciones.

“En la actualidad, podemos hablar en Europa, de una sociedad pluricultural donde conviven ciudadanos de más variadas culturas. Algunas culturas, tradiciones o costumbres chocan con el ordenamiento jurídico penal, debe ser cuestionada la idea tradicional en virtud de la cual se ha estimado que el ordenamiento jurídico penal se construye sobre la base de un Estado que recoge valores reconocidos por una sociedad considerada culturalmente homogénea”. (Pérez, E, 2010, p.66).

El objetivo del trabajo de investigación consiste en analizar el impacto de la violencia contra las mujeres en el ámbito de la pareja y la respuesta que ofrece el sistema de justicia penal, prestando atención a las mujeres víctimas.

“Se profundiza en la discusión actual la violencia de género y el impacto que la inmigración tiene en el discurso y las políticas públicas

aprobadas en el ámbito de la mujer, reflexionar la delincuencia y la violencia femenina conlleva la dificultad de abordar temas propios de varones que las tradiciones científicas y sociales han construido como problemática masculina. ... implica entrar a un campo cargado de prejuicios ideológicos que ha producido teorías basadas en el ser de la mujer". (García, 2015, p. 11).

Se analizan los datos disponibles sobre violencia contra la mujer en la pareja; las teorías criminológicas que explican este comportamiento y los factores de riesgo, teniendo en cuenta en ambos casos su impacto en las mujeres inmigrantes.

"Las mujeres en la realidad mundial sufren más violencia de género, tienen mayores dificultades para el acceso al sistema de justicia penal; reciben una respuesta del sistema penal; cuando tienen barrera lingüística; su derecho a la información no está garantizado por el proceso penal, se examina el paso de las víctimas de maltrato mediante el sistema de justicia penal, las características específicas de la respuesta ofrecida por los operadores jurídicos y las consecuencias de la intervención del sistema penal de las mujeres". (Peña, O. y Almanza, F. 2010, p.57).

Las expresiones de violencia y maltrato contra la mujer en la pareja; la violencia de género para hacer referencia a la violencia ejercida por el hombre contra la mujer con que mantiene o ha mantenido la relación de pareja.

"La presencia de mujeres inmigrantes ha incrementado de forma progresiva a lo largo de la última década, dando lugar al fenómeno conocido como feminización de la inmigración, la violencia en contextos privados se ha visibilizado mucho en las últimas décadas. Esto permite la mayor respuesta social a distintos niveles:

investigación, prevención, detección, intervención con quienes agreden y atención a las víctimas” (Gutiérrez, 2021, p. 41).

Una de las formas de violencia que ha generado estudios y políticas dirigidas a su control, es la violencia de pareja. Es un amplísimo campo teórico aplicado en criminología, solo nos hacemos eco de un áspero debate criminológico, social y político sobre la violencia.

Los datos empíricos sobre denuncias por violencia de género son relativos a muertes por la causa del maltrato, por parte de la pareja que afecta en mayor medida a las mujeres.

El número de mujeres inmigrantes tiene una tendencia creciente en el mundo, en Perú y en la región de Pasco, su riesgo de sufrir violencia de género es mayor, el sistema de justicia penal es uno de los principales recursos que el Estado ha previsto para su protección.

“La violencia no se reduce a los homicidios, a cualquier tipo de delito; la violencia supone una práctica social mediante la cual se daña la dignidad e integridad de las personas, la convivencia de los grupos y la soberanía de los Estados, Analizar los factores que pueden aumentar el riesgo de las mujeres inmigrantes de sufrir maltrato, su acceso al sistema penal y la respuesta que les ofrece”. (García, 2022, p. 82).

La preocupación por la mayor vulnerabilidad de las mujeres inmigrantes y su mayor riesgo de ser maltratadas por su pareja ha sido puesta de manifiesto por diversas instituciones públicas, que destacan la doble posición de desigualdad de las mujeres por razón de género y por su condición de inmigrantes.

“El protagonismo de las mujeres en las migraciones no es un fenómeno reciente, históricamente han migrado del campo a la ciudad en el país de origen, a nivel internacional y patrilocal, al instalarse en

la localidad de su pareja, han vinculado la globalización con la subordinación y la precariedad que sufren las mujeres inmigrantes al ser un refuerzo de los mecanismos de dominación patriarcal”. (Pérez, E, (2010).

Se reconoce a las mujeres migrantes minorías como un grupo vulnerable, propone la adopción de medidas específicas dirigidas a erradicar la violencia y ejercer la colectividad.

“La comisión de las Naciones Unidas en derecho recoge en algunas resoluciones la vulnerabilidad de las mujeres inmigrantes ante la violencia, reconociendo que las formas de intolerancia se manifiestan de forma diferenciada en las mujeres, dando lugar al ejercicio de la violencia y la limitación de sus derechos, la Declaración y Programa de Acción de Durban, afirma que el racismo afecta más a determinados grupos, como son las mujeres, se insta a los Estados a que presten una atención especial a las cuestiones de género en las políticas de extranjería e inmigración en el caso de las mujeres víctimas de violencia conyugal”. (Piatti, M. de L. 2013, p.105).

Las mujeres trabajadoras, que son víctimas de violencia por parte de su pareja, muy saludable en la que se regula la obtención del permiso de residencia de las personas víctimas de violencia familiar.

La vulnerabilidad de las mujeres inmigrantes y la necesidad de que el sistema penal las proteja y salvaguarde su intimidad, como prever una red de recursos sociales y económicos teniendo en cuenta sus necesidades específicas.

“Se define como conducta delictiva-violenta a cualquier acción realizada con la intención de causar perjuicio a alguna persona o destruir alguna cosa. En el ámbito educacional se evidencian acciones que se incrementan desde agresiones a padres, profesores

o destrucción de los utensilios escolares, entre otras acciones”.  
(Salazar, 2022, p. 10).

Las mujeres inmigrantes están más expuestas a la violencia psíquica y física a causa de su dependencia económica y legal, porque las mujeres inmigrantes sin estatus legal son más vulnerables ante la violencia y la explotación sexual.

“Las mujeres inmigrantes en situación irregular corren el riesgo de que se les denieguen sus derechos fundamentales y convertirse en víctimas de discriminaciones y violencia en la vida cotidiana, las instituciones del Estado han reconocido su doble sometimiento a situaciones de desigualdad, su especial vulnerabilidad ante el maltrato y sus mayores dificultades para poner fin”. (Mercado, S. 2021, p.99).

La mayor victimización de las mujeres inmigrantes en delitos de violencia de género y la preocupación institucional sucede por el crecimiento de las migraciones femeninas y el uso del derecho penal como una de las principales herramientas para la prevención y erradicación de violencia.

Existen ciertos espacios de criminalidad femenina que se repiten de circunstancias vitales muy parecidas, asociadas a la violencia latente o explícita que sufren las mujeres infractoras por razones de género y condiciones de marginalidad económica y social.

“Los delitos de estatus que pocas veces se producen en contextos donde la propia autora del hecho delictivo está sometida a violencia por parte de terceros o vive en condiciones de extrema vulnerabilidad social, los actos delictivos son un componente más de una categoría amplia de conducta antisocial que abarca un amplio rango de actos y actividades, como peleas, acciones agresivas, hurtos, hechos vandálicos, piromanía, absentismo escolar, huidas de casa o mentiras reiteradas”. (Caraballo y otros, 2017, p. 45).

En la práctica, sucede con la mayoría de las mujeres que matan a sus hijos/as recién nacidos/as, en muchos casos de omisión de auxilio a los hijos/hijas que están siendo agredidos por el marido violento, la delincuencia femenina de la mujer que da muerte al compañero sentimental la tiene sometida a violencia grave y continuada. Existe alta incidencia en la casuística judicial de las mujeres pobres que recurren al tráfico de drogas a pequeña escala, asociadas por la penuria económica y las cargas familiares, como el único sostén de menores o ancianos.

La delincuencia femenina, vinculados con la discriminación de género juegan un rol esencial en la explicación de la conducta criminal de muchas mujeres que influyen de forma determinante en los juicios de antijuridicidad y culpabilidad, no sólo en el ámbito de la graduación de la pena.

“Los delitos de estatus son aquellos que se vinculan con roles atribuidos a las mujeres en el ámbito doméstico o en materia de sexualidad entre los que ocupa un lugar preferente de madre-cuidadora, derivado de la función de engendrar y maternidad”. (Molina, A. 2018, p.105).

En el heteropatriarcado la función reproductora de las mujeres ha sido uno de los factores más decisivos y potentes para perfilar los roles propios de la feminidad.

“La construcción ideológica de la maternidad como el destino natural del género femenino ha servido de base para atribuir a las mujeres un deber primigenio de cuidado y responsabilidad sobre sus hijos/hijas que influye de manera relevante en la valoración jurídica de sus actos”. (Mercado, S. 2021, p.74).

En la práctica judicial los hechos suelen calificarse, según las circunstancias concretas, como delito de lesiones u homicidio en comisión por omisión.

“Los comportamientos activos, destacan los casos donde una mujer da muerte a su hija/o recién nacida/o, ante la ausencia de la histórica figura del infanticidio, teniendo en cuenta la práctica habitual de los tribunales que puede dar lugar a su tipificación como delito de asesinato agravado por la edad de la víctima”. (Caraballo y otros, 2017, p. 45).

En el caso del infanticidio se une la obligación moral de aceptar la maternidad que tiene preferencia frente a cualquier otra situación personal o contexto social que presione en sentido contrario.

“La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia ... como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres .... sobre las mujeres, ... sus cónyuges o de quienes estén ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, sin convivencia”. (Bello, 2019, pp. 6-7).

La delincuencia femenina para determinar el alcance del deber de actuar en los delitos de omisión como en la culpabilidad, en el proceso sistemático de verificación que realizamos a partir de los diferentes juicios que componen la teoría jurídica del delito.

“En la práctica los casos vienen precedidos por contextos de violencia habitual severa que no solo afectan a los hijos/as, sino a la propia mujer que se ve implicada en los hechos, profundamente afectada por un temor intenso al maltratador, el ejercicio de conductas antisociales está determinado por la interacción de las características intrínsecas del individuo con las influencias provenientes de los diferentes grupos humanos. la familia es quizás el mayor proveedor de modelos conductuales violentos”. (Gómez, 2019. p. 119).

La mujer que se encuentra en una situación grave de violencia de género no está en condiciones de oponerse al hombre que la maltrata para impedirle

que golpee a su hijo/a porque ella misma podría acabar siendo víctima de la agresión.

“Es cierto que la propia naturaleza de la figura penal del garante justifica que el nivel de exigencia en la función de salvaguarda del bien jurídico sea mayor que en los casos de los deberes generales de solidaridad, de los delitos de omisión pura, si la madre es garante respecto de sus hijos por la función de protección que impone el propio ordenamiento jurídico; el deber de actuar puede decaer si en el caso concreto la realización de la conducta implica un riesgo importante para su propia vida o su integridad”. (Molina, A. 2018, p.69).

### **2.2.2. Ciencia de la cultura jurídica.**

Según Kelsen, en su obra, Teoría pura del derecho, proporciona el método para elevar la ciencia del derecho autentico; Según Ross, desarrolla, hasta las últimas consecuencias, los principios empiristas en el campo del conocimiento jurídico.

“Hart, se ocupó de la clarificación de la estructura general del pensamiento jurídico; el concepto del sistema normativo se presenta como idealización del derecho positivo”. (Mercado, S. 2021, p. 84).

La ciencia jurídica del derecho penal y la justicia resulta ilustrativo el experimento de buscar la ciencia del derecho de la dogmática jurídica, en las bibliotecas para sistematizar el conocimiento lógico del derecho.

“La ciencia jurídica, dogmática y método jurídicos del derecho penal se encuentra en los estudios y en las monografías de la metodología, para ordenar el deber ser de la ciencia del derecho, recurrir a la epistemología, como filosofía de la ciencia, en su enfoque hacia la problemática del saber jurídico, implica adoptar una actitud reflexiva y

crítica de la propia ciencia que tiene por objeto al derecho”. (García, S. 2011. p. 13).

Se reconoce al fenómeno jurídico como un fenómeno cultural para contextualizar al orden jurídico en el ámbito político e histórico. La ciencia jurídica es el conjunto de normas vinculadas entre sí, coexisten con pretensiones exclusivas para regular la conducta del universo de individuos, las acciones y los hechos.

El derecho Positivo, estudia el conjunto normativo de la historia del derecho, dogmática jurídica, sociología del derecho, teoría del derecho, en los diferentes niveles de abstracción según los enfoques.

El derecho es un conjunto de normas y presupuestos acerca de la forma y carácter de la comunidad en la que vivimos inmersos. El derecho es un marco de significación desde el cual interpretamos a nuestro mundo social

“El derecho es un fenómeno de la cultura política. La cultura jurídica es el conjunto de saberes y enfoques; es el conjunto de teorías, filosofías y doctrinas jurídicas elaboradas por juristas y filósofos del derecho en una determinada fase histórica del conjunto de ideologías”. (Salazar, 2022, p. 10).

Los modelos de justicia y los modos de pensar sobre el derecho de los operadores jurídicos profesionales de la justicia son: los legisladores, los jueces y los administradores.

¿Qué lugar ocupa la cultura en esa teoría tridimensional? Para Reale, se halla detrás de la idea de valor en la medida que indica una intencionalidad en el proceso de la cultura que implica el sentido vectorial de una acción posible, ninguna norma social surge ex nihilo, presupone toma de posición ante hechos sociales con la realización de valores el derecho constituye hechos sociales en una integración normativa. (García, J. 201. p. 11).

Entre el derecho positivo y la cultura jurídica existe, la relación de interacción recíproca. El derecho puede concebirse como un complejo lingüístico, objeto y producto de la cultura jurídica; y la cultura jurídica como un conjunto de signos normativos y de significados asociados en la práctica jurídica de los juristas, operadores y usuarios.

“Los sistemas jurídicos de los países latinoamericanos han funcionado como el freno a la integración y han constituido los instrumentos de dominación y de exclusión de las culturas jurídicas de los pueblos originarios, la evolución jurídica constante, la especialización en el derecho favorece diversas ramas jurídicas que se consolidan y fortalecen en el área de aplicación, competencia y autonomía”. (Moreira, M. 2008, p.99).

El sistema de justicia penal, que orienta la transformación completa abarca el proceso de los procedimientos que comprenden la transformación para sostener el nuevo derecho procesal penal.

“Los ámbitos culturales comprenden la agenda de la acción política nacional según la normativa cultural, la ciencia jurídica se identifica con la dogmática jurídica; dice Recasens Siches, la jurisprudencia dogmática como ciencia jurídica stricto sensu tiene por objeto conocer, entender interpretar y sistematizar las normas de un ordenamiento de derecho”. (Moscol, D. 2020. p. 27).

Los acontecimientos culturales, tienen el compromiso con la cultura, tiene la obligación de generar la conciencia crítica como un derecho fundamental colectivo para la protección, difusión y salvaguarda del derecho cultural.

La globalización social crea la información, representa adversidades culturales sin limitaciones, poniendo en peligro los sitios y monumentos históricos, el abandono de los centros históricos, hundiendo los procesos de los asentamientos humanos de los usos y costumbres según los procesos penales.

“La evolución de las problemáticas culturales crece con mayor rapidez en las soluciones jurídicas, aparece urgente la necesidad de un derecho cultural positivo, aplicar una operatividad viable y efectiva, la cultura jurídica simboliza la disciplina normativa que comprende los sistemas de los valores, los conceptos y los principios doctrinales del sistema jurídico”. (Molina, A. 2018, p.15).

Hablar de cultura representa un reto al tratar de reflejar en el espectro jurídico. La cultura es el elemento de mayor amplitud que simboliza el derecho, los sistemas y las funciones jurídicas.

“Por dogmática jurídica se entiende la labor científica sobre el derecho que hemos visto hasta ahora. Parece una contradicción: Ciencia dogmática, constituye un oxímoron. Si es ciencia no es dogmática, qué significa ser dogmático. ¿Lo recuerda? Si no lo recuerda, busque en la primera parte de estas nociones introductorias del derecho para ver cuán chocante parece ser la idea de una ciencia dogmática”. (Tripolina, G. 2018. p. 29).

La cultura es la manera de responder las preguntas de la vida, en la obra que se trabaja con la cultura desde diferentes perspectivas como cultura y sociedad, cultura y escritura, cultura y estética, como elemento integrador.

### **2.2.3. Dogmática jurídica penal y cultura.**

La doctrina jurídica defiende la visión de la dogmática del derecho penal de ser una actividad estrictamente científica. Sostiene el concepto de ciencia definido a partir de los modelos de las ciencias experimentales (física, química, biología) y formales (matemáticas, lógica).

La dogmática jurídica penal como actividad libre de las valoraciones, presenta las concepciones teleológico-valorativas y funcionalistas de la teoría del delito como la interpretación de las leyes penales.

El método empírico y su rol en la dogmática; el debate sobre la aplicación del método formal y del método valorativo en la ciencia del derecho permanente.

“El formalismo y el positivismo no son la misma cosa, es algo evidente. Que han proyectado, conviene reiterar la existencia del iusnaturalismo formalista que pone de relieve al formalismo y positivismo que no son lo mismo, aunque puedan coincidir, la dogmática jurídica partiría del presupuesto que es posible describir el orden legal, de carácter sociológico, antropológico, político y económico, se presenta como una construcción teórico-objetiva y rigurosa, una elaboración conceptual del derecho vigente, sin indagación ideológica y política; una mera ciencia lógico-formal dedicada, estudio exclusivo de las normas legales”. (Warat. L. 2000. p. 34).

Las teorías jurídicas no constituyen un modelo científico de análisis del delito, sino solo un modelo heurístico. Esto significa que no vincula cognitivamente la teoría jurídica alemana e inglesa. La ciencia jurídica se inclinó por el formalismo y el positivismo.

El derecho penal fue la representada por la orientación filosófica de los penalistas hegelianos, disputando sobre los juicios de valor y entendiendo que la dogmática del derecho tiene como único objeto el derecho positivo empírico positivo.

“Las leyes y su método es la descripción de su contenido como la sistematización de los enunciados descriptivos resultantes y la atribución como tarea de descubrir y construir los contenidos del derecho correcto. Para Adolf Merkel la concepción positiva de la doctrina del derecho es descriptiva y sistematizadora externa”. (Mercado, S. 2021, p.56).

La concepción filosófica, idealista o constructiva considera que existe un ideal del derecho, que consiste en avanzar en su conocimiento, que resulte

difícil. Salirse de la doctrina del derecho para adentrarse en el ámbito de la doctrina ética.

“Una de las más relevantes ocupaciones atribuidas al dogmático en derecho penal es el trabajo hermenéutico, se trata; de disciplinas jurídicas, de hacer comprensibles los textos jurídicos, incluyendo la totalidad de los símbolos y conceptos que utiliza el lenguaje jurídico-penal. Hermenéutica es comprensión”. (Robles, R. 2018. p. 173).

La dogmática del derecho penal se ocupa de cuestiones lógicas, del uso del lenguaje, de las intenciones del legislador. Rechaza el valor científico de la ética de los penalistas que pretende ir más allá de su condición de intérpretes de la evolución histórica de la praxis moral de las sociedades.

Las sentencias judiciales son enunciados valorativos, autoritativos, presentados como aplicación interpretativa de las leyes. Como enunciados interpretativos stricto sensu, goza de una legitimidad constitucional y legal, dentro de los límites.

La formulación de los problemas y sus estructuras, de las relaciones que existen entre ellos y de los principios prejurídicos que rigen va dando lugar a los enunciados propios del idioma del derecho penal.

“El objeto de la ciencia del derecho penal no es material-concreto, sino formal-abstracto. Los conceptos y los enunciados jurídico-penales se obtienen de modo analítico-deductivo, la racionalidad dogmática la racionalidad jurídica, siempre ha sido más complejo de dilucidar, la racionalidad de la dogmática puede ser explicada sin problemas como una cuestión de racionalidad del saber, sino como una cuestión de racionalidad de la acción, en relación con su función o utilidad social”. (Von, J. 2010. p. 136).

La ontología constituye el horizonte hermenéutico desde que se observa el entendimiento de la legislación penal, la precomprensión desde el diálogo con los textos legales es formal.

“La gramática racional del derecho penal está integrada por conceptos y estructuras analíticas; constituye el manual de lectura de las leyes penales, el propósito de los enunciados ético-normativos y jurídico-políticos integran el grupo de la opinión y la solución jurídico-material de los problemas del derecho penal, la concepción del derecho no tiene la consecuencia de defender que todos los casos son resolubles por deducción. El derecho está indeterminado en muchos casos, para la valoración de la aplicación del derecho”. (Mercado, S. 2021, p.86).

La valoración implica una libertad del aplicador del derecho sin la ausencia de la vinculación jurídica. Se accede a los contenidos materiales de los juicios de valoración.

“Durante las últimas décadas los teóricos o dogmáticos del derecho penal reflexiona sobre el carácter científico de su práctica, cuáles son los criterios para delimitar los discursos referidos al derecho en materia penal, cuáles son los principios y objetivos que gobiernan la práctica de la ciencia del derecho penal y su transmisión en las universidades”. (Schurmann, M. 2019. p. 12).

La integración valorativa de los textos legales comprende lo lógico-analítica, para la relación con el texto interpretativa, donde la expresión tiene razón para los analíticos.

El desarrollo de las doctrinas fue paralelo a la jurisprudencia de los intereses de las concepciones tópicas en derecho penal; pretenden hallar el punto intermedio de la propia jurisprudencia.

“Cuál es la relación adecuada de la dogmática, entre los conceptos y enunciados lógico-analíticos; los descriptivos son atributivos de

significado, valorativos y adscriptivos, la dogmática jurídica es la sociedad discursiva que sería un desacierto caracterizar un concepto en términos que sean aprehensibles para quien domine los terrenos de la teoría del delito”. (Muñoz, J. 2007. p. 108).

Si los enunciados normativos son significativos, valorativos y adscriptivos del derecho penal deben elaborarse, desde perspectivas teleológico-funcionales, deontológicas o mixtas para su sistematización.

El análisis conceptual y estructural de la proto dogmática protodogmatik en la dogmática del derecho penal comprende advertir la ciencia en el sentido de la expresión.

“El ámbito de los enunciados analítico-deductivos y de los empíricos, en el resto de los enunciados, la dogmática actúa como la ciencia práctica normativa, se reconoce que existe un ámbito de la dogmática más allá de los enunciados lógico-analíticos y empíricos, al cultivar la dimensión de la dogmática del delito”. (Pérez, E. 2010, p.68).

#### **2.2.4. Teoría dogmática del sistema jurídico penal.**

La Teoría Dogmática del sistema jurídico penal, es de capital importancia, es la parte protagónica para la transformación y evolución producida en el mundo de la interpretación jurídica, a partir del fenómeno de la codificación del derecho.

“Las teorías que se manifiestan nos convocan a la teoría de la dogmática; modifica el orden cronológico, cómo se fueron presentando las líneas interpretativas, ordenando el procedimiento para el correcto desarrollo y la comprensión, interpretar la teoría dogmática del sistema jurídico penal permite averiguar, esclarecer o desentrañar el sentido de una cosa, de un hecho o fenómeno de la expresión”. (Mercado, S. 2021, p.86).

La interpretación del derecho es una técnica para averiguar el sentido cultural del derecho. La interpretación del derecho se refiere a la interpretación de la ley como norma; la interpretación es una operación lógico-jurídica que consiste en verificar el sentido que cobra el precepto interpretado.

“La degradación del conflicto alcanzó su mayor nivel con los secuestros masivos de políticos, narcotraficantes, periodistas y defensores de los derechos humanos, el desplazamiento forzado, como conducta punible logra cambiar los cuadros geopolíticos tradicionales”. (Molina, A. 2018. p. 357).

La interpretación consiste en atribuir un sentido determinado a un signo lingüístico, donde el signo provenga de otras disciplinas; no se interpreta el sentido propio de la palabra, las propias expresiones con sentido.

“La interpretación está obligado a juzgar todos los casos, el juez se encuentra constantemente en una situación difícil, porque la ley no previene el caso que no sea clara, el juez debe recurrir para suplir el silencio o la oscuridad de la ley, mediante la teoría de interpretación. La interpretación no tiene lugar en los casos de poca claridad de las normas o la falta de previsión de los casos por parte de la ley”. (Robles, R. 2018. p. 47).

El derecho tiene que ser objeto de interpretación. Guillermo A. Borda, manifiesta que interpretar la ley consiste en establecer su recto sentido, en relación del caso dado.

“Las dificultades provienen del choque entre la ley, la norma abstracta y la justicia concreta del caso sometido a la decisión judicial; la norma jurídica positiva, da soluciones generales y uniformes para la vida del derecho, que tiene una multiplicidad infinita, la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, hacen posible o no la aplicación de una

consecuencia jurídico penal a una acción humana”. (Peña, O. y Almanza, F. 2010. p. 19).

La tarea puede ser desarrollada por distintos sujetos que participan en la vida del derecho. De esta forma, podemos hablar de distintas clases de interpretación según los protagonistas.

“La interpretación doctrinaria hace los autores, tratadistas, jurisconsultos o estudiosos del derecho mediante los escritos y comentarios, el tipo de interpretación carece de autoridad, en el sentido de obligatoriedad, esto significa un importante aporte para esclarecer el sentido de los textos legales, que los jueces, utilizan con frecuencia la interpretación judicial, determinando el sentido de las conductas individuales”. (Mercado, S. 2021, p.74).

Realiza el órgano jurisdiccional, como paso previo a la aplicación de la norma general en su paso a la singularidad de lo concreto. La típica, nos interesa desde el punto de vista del derecho positivo.

“La interpretación es obligatoria para las partes intervinientes en el juicio, tiene un valor como fuente del derecho, debe hacer con prudencia, observando el conjunto de reglas y el método que constituye la lógica judicial, los elaboradores del discurso (los partícipes de la práctica) suelen denominarla sin mayores complejos como ciencia jurídica o ciencia del derecho, especificando su ámbito de validez de acuerdo con la rama del derecho a la que adscriben. es posible reconocer una ciencia del derecho penal”. (Schurmann, M. 2019. p. 55).

A lo largo de la historia de la ciencia del derecho, es fácil advertir el movimiento codificador iniciado; la interpretación se convierte en la tarea fundamental de jueces y juristas. Ninguno de los métodos usados en diversos

momentos acapara o centraliza la tarea nada fácil de la interpretación por parte de los jueces.

“El método, consiste en que el intérprete debe asumir la actitud de atenerse a las palabras del texto escrito de la ley. El procedimiento metódico y los glosadores para aclarar los vocablos utilizan los textos paralelos, como las obras clásicas (Virgilio, Cicerón, Horacio y en especial la Biblia)”. (Schurmann, M. 2019. p. 58).

Tiene como base la explicación del sentido de las palabras y frases usadas en la ley, por aplicación de las reglas del lenguaje. Al establecer el sentido de las palabras que debe preferir su sentido técnico al vulgar y entender en la forma como se relaciona mejor con la materia del cual se trata.

“La tarea interpretativa de los jueces queda traducida en una mera aplicación de las leyes, su rol se reducido a ser simples instrumentos de la ley. Perelman, sostiene que los juristas de la Exégesis se consagran a su tarea de tratar de limitar el rol del juez al establecer los hechos la subsunción de los términos del desarrollo de la vida social”. (Vega, P. 2010. p. 105).

Todo el derecho está contenido en la ley, que expresa la voluntad del legislador, de modo que queda librado el arbitrio del intérprete. El sistema jurídico es considerado como cerrado y completo, donde no existen vacíos legales.

“El bien jurídico ha ostentado desde siempre un papel central en la teoría jurídico-penal el bien jurídico protegido en un tipo legal junto a la reconocida función intrasistemática; la doctrina dominante asigna a la teoría del bien jurídico una función crítica”. (Hefendehl, R. y Otros. 2016. p. 33).

Ningún principio jurídico que no está en los códigos es válido ni aceptable para la interpretación de la norma. El legislador es el único creador del derecho,

conociendo su voluntad y su intención al afirmar que la ley es posible interpretar en sentido lógico.

“La ley es el fiel reflejo de la intención del legislador el cual permanece inalterable en el tiempo, la tarea del jurista dentro de la Escuela Exegética se centra en el análisis de los textos, que se lleva a cabo uno mediante la tarea de investigación metódica a partir de los puntos de vista sistemático, lógico y gramatical”. (Vega, P. 2010. p. 102).

#### **2.2.5. Fundamentos teleológicos de la dogmática jurídica.**

Roxin plantea la orientación dogmática que pretende superar la polémica entre causalistas y finalistas, superando los inconvenientes prácticos de la dogmática tradicional.

El defecto consistente de las teorías elaboradas y las soluciones en base a la consecuencia de las formulaciones abstractas, permite utilizar el método empleado, la realidad práctica y la realidad social.

“La dogmática y la realidad social se encuentran ubicadas en planos distintos e incommunicados, en pocas ocasiones las soluciones dogmáticas adoptadas al margen de la realidad social producen resultados insatisfactorios desde la perspectiva práctica, Roxin intenta superar la incomunicación, orientando el sistema del derecho penal, como un sistema abierto a las valoraciones de la Política Criminal con el intento de dar soluciones coherente a los problemas de la realidad práctica sin caer en el pensamiento tópico puro”. (Rivera J. 2011, p.57).

La unidad sistemática entre el Funcionalismo penal moderado o lo teleológico-valorativo versus funcionalismo, para quienes la solución no radica en una sustitución del pensamiento sistémico por el problemático, sino una síntesis dialéctica entre ambos.

“El pensamiento problemático, si quiere mantener el carácter científico de la actividad jurídica, tiene que desembocar en un sistema; y el pensamiento sistémico, si quiere encontrar la solución justa de un caso, tiene que estar orientado al problema, la misión del derecho penal basada en la teoría del Estado es la protección de bienes jurídicos, el derecho penal nunca ha tenido la función de proteger todos los bienes jurídicos de forma absoluta, como las sanciones jurídico-civiles, las prohibiciones del derecho público, el uso de sanciones administrativas u otras medidas político-sociales no son suficientes para garantizar la paz y la libertad”. (Roxin, C. 2012. p. 47).

Se tiene que fusionar los resultados justos y adecuados en el marco del desempeño de un adecuado rol del sistema. La concepción roxiniana parte de que el dogmático debe, averiguar qué valoración político criminal subyace en cada uno de los conceptos o categorías de la teoría del delito, la función de la categoría consiste en: construir y desenvolver que responda a la función propia de modo idóneo.

“Roxin superó el relativismo valorativo neokantiano por valoraciones político-criminales, logrando apartarse del normativismo extremo del sistema neokantiano, supera los meros esbozos formulados por Von Liszt, quien percata la necesidad de vincular el derecho penal y la política criminal”. (Martínez, A. 2011, p.33).

La teoría completa del delito en las valoraciones político-criminales como fundamento y límite de la intervención penal, la construcción del sistema del derecho penal debe vincularse a los elementos ontológicos: acción, causalidad, estructuras y lógico objetivas, sino debe orientarse por los fines del derecho penal.

“El sistema de Roxin tiene mucha importancia en la delimitación del bien jurídico empleando para ello los fines de la pena, los parámetros

constitucionales que permite la concepción de la culpabilidad como la incongruencia gramatical incluyendo el dolo como las causas de justificación, la relación entre la Constitución y el sistema penal ... una relación formal-negativa, por cuanto ... definiría qué clases de incriminaciones pueden ser legítimas y qué bienes jurídicos deben quedar al margen de la intervención penal, qué técnicas de tutela penal no pueden adoptarse y qué sanciones no son admisibles en el derecho penal". (Duran, M. 2013. p. 307).

La orientación del sistema del derecho penal a los fines del derecho penal y a los fines de cada uno de los niveles del propio sistema exige una amplia normativización de los conceptos.

Roxin, en su obra Política Criminal y el sistema del derecho penal, establece que el tipo cumple la función de determinación de la ley penal conforme al principio nullum crimen; a la antijuridicidad le corresponde la función de solucionar los conflictos sociales y la culpabilidad que corresponde la función de determinar la necesidad de pena de tipo preventivo.

La normativización que se ve facilitada al aceptar, desde los planteamientos de la pretendida vinculación ontológica entre conceptos y realidad es menor que la propuesta de los finalistas.

"Roxin pretende sistematizar, desarrollar y reconstruir las categorías dogmáticas de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad bajo la dirección de su función político criminal en una suerte del sistema abierto en orden a la resolución de los problemas que la realidad presenta". (Vega, P. 2010. p. 109).

No renuncia al contenido de las categorías dogmáticas, su pretensión será complementar las mismas y perfeccionarlas. La categoría de la imputación objetiva elaborada por Roxin no sustituye a la causalidad, sino que complementará para perfeccionar la imputación en el marco del tipo objetivo.

“Todas las categorías dogmáticas de Roxin deben ser entendidas desde los fines de la pena, dadas por el propio sistema social. La concepción del bien jurídico de Roxin está íntimamente ligada al sistema social”. (Purata. A. J. 2019. p. 178).

El bien jurídico es aquella que resulta útil para el desarrollo del individuo o para el propio sistema social, donde su concepción material de lo injusto es la lesión de los bienes útiles para el individuo y para el sistema.

“El auge y desarrollo de las disciplinas causales-explicativas durante el siglo XIX, llevó al convencimiento que todo era explicable mediante una cadena de causas y efectos, erigiéndose el método empírico como única fuente idónea para la adquisición del conocimiento”. (Vega, P. 2010. p. 107).

Roxin distingue entre el tipo total y el tipo sistemático los tipos de garantía y de error, integrando en el tipo de la antijuridicidad formal como material.

La conducta típica será, un tipo de lesión, puesta en peligro de un bien jurídico, y al mismo tiempo infracción del deber normativo del derecho penal que se justifica por su efectividad en la solución de los problemas de la realidad social.

“El derecho penal tiene sentido a fin de evitar o reducir los límites razonables de criminalidad; su concepción del derecho penal es preventivo que consiste en prevenir y evitar el crimen, el fin de la pena no puede ser retribuir o castigar, sino prevenir nuevos delitos”. (Robles, R. 2018. p. 107).

#### **2.2.6. Violencia familiar y delito de feminicidio.**

La violencia contra las mujeres es un atentado a los derechos humanos, el feminicidio es el resultado máximo de la violencia familiar. El feminicidio es el asesinato de la mujer por su condición de género, vinculado a situaciones de

violencia familiar, violencia sexual, discriminación, hostigamiento y acoso sexual. (Bello, 2019, pp. 15-17).

Según la legislación peruana, el feminicidio es un delito doloso o intencional, constituye un delito pluriofensivo, el daño que ocasiona trasciende a la vulneración del derecho a la vida de las mujeres, porque afecta a los integrantes de su familia y el entorno de la víctima, como los niños, niñas y adolescentes.

“En la sociedad causa daño moral colectiva. El feminicidio puede ser íntimo cuando es cometido por el hombre con quién la víctima tenía o tuvo una relación o vínculo íntimo, donde el que asesina a una mujer amiga o conocida que rechazó entablar una relación con él y los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de su familia, como el padre, el padrastro, el hermano o primo”. (Salazar, 2022, p. 10).

El feminicidio no íntimo es cometido por el hombre desconocido. Se da en escenarios de trata de personas, hostigamiento o acoso sexual y discriminación de género.

El feminicidio por conexión es cuando una mujer es asesinada en la línea de fuego del hombre que intenta matar o mata a otra mujer. En el Perú, la normativa sobre el feminicidio ha tenido una evolución en el tiempo y en el espacio.

“La violencia familiar es un problema complejo que no puede resolverse de manera privada e individual, requiere de apoyo multidisciplinario médico, jurídico, psicológico y social debido a la gravedad de sus consecuencias en las áreas de la vida, ... para las víctimas de la violencia para los agresores y los miembros ... testigos”. (Pérez, E. 2010. p. 87).

El artículo 108-A del Código Penal define al feminicidio como el homicidio de una mujer por su condición de ser mujer, en el contexto de violencia familiar,

coacción o acoso sexual, abuso de poder y discriminación, imponiendo penas hasta de cadena perpetua cuando existen circunstancias agravantes.

“En el año 2017 se promulgó el Decreto Legislativo N° 1323, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, además el artículo 108-B, consta de los siguientes ítems, si la víctima es menor de edad o adulta mayor; si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana, y cuando se comete a sabiendas de la presencia de hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo su cuidado”. (Orna, O. 2013, p.126).

En el año 2018 se modifica el Artículo 108-B del Código Penal, mediante la Ley N° 30819, en el cual incorpora la tipificación del delito de feminicidio como una modalidad del delito de homicidio calificado. El (CEIC), fue creado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-JUS, presidida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), e integrada por representantes del Poder Judicial (PJ), Ministerio Público (MP), Ministerio del Interior (MININTER), Policía Nacional de Perú (PNP), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH).

“La violencia familiar son todos los actos de agresión que se producen en el seno de un hogar, la violencia ejercida en el terreno de la convivencia familiar, por parte de uno de los miembros contra otros, contra alguno o contra todos ellos. Incluye casos de violencia contra la mujer, maltrato infantil o violencia contra el hombre”. (Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables. 2015. p. 127).

El Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad tiene entre las funciones de formular estrategias y mecanismos de coordinación para integrar

la información estadística y los registros administrativos de los sectores en materia de violencia y criminalidad.

“El artículo 108-B del Código Penal Peruano define el feminicidio como la acción de matar a una mujer mediante violencia familiar; coacción, hostigamiento, acoso sexual; abuso de poder, confianza o discriminación contra la mujer si existe o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente”. (Warat. L. 2000. p. 34).

El fin de determinar la cifra oficial de feminicidio considera a todas las víctimas, investigando los hechos a nivel de investigación fiscal preliminar o un nivel más avanzado del proceso de penalización.

“El feminicidio, la tentativa de feminicidio y la violencia de pareja de alto riesgo se desarrolla con la finalidad de fortalecer la intervención de los operadores de justicia y protección social con acciones centradas en la valoración, categorización y gestión del riesgo para las víctimas de violencia previniendo feminicidios o tentativas de feminicidio”. (García, J. 201. p. 11).

Articular la intervención interinstitucional para la atención integral, eficaz y oportuna de los casos de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo, se considera los estándares internacionales de los derechos humanos.

“El delito de feminicidio es la más extrema manifestación de violencia contra la mujer por su condición ... consiste en quitarle la vida. Al igual que en todos los tipos penales de homicidio, la conducta del sujeto activo es descrita con la locución el que mata”. (Jurisprudencia relevante y actualizada. 2019. Delito de feminicidio. p. 2) (Moscol, D. 2020. p. 27).

Regulan las actuaciones de los operadores del Sistema de Justicia como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos, la Policía Nacional del Perú; y del Sistema de protección social como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Relación Exteriores, y la Defensoría del Pueblo.

El Ministerio Público, antes era la entidad encargada de las cifras oficiales sobre feminicidio, paralelamente se tenía información del MIMP y de la Policía Nacional del Perú (PNP). Mediante el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC) del INEI, se propuso trabajar la cifra única constituido por un equipo de trabajo para validar los casos uno a uno y contrastarlos con las carpetas fiscales. (Moreira, M. 2008, p.99).

Hay la necesidad de implementar y promover los servicios especializados de prevención de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así como la atención y la protección de las víctimas.

#### **2.2.7. Delito de agresiones contra las mujeres.**

El delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar tiene su base en alta tasa de criminalidad, cuyo objeto es la mujer. Las medidas de protección en distintos niveles no alcanzan reducir los índices de violencia.

“La Ley de Protección de la Violencia Familiar N° 26260, se preocupa por sancionar la violencia sucedida en el ámbito intrafamiliar desde el punto de vista extrapenal, mediante medidas proteccionistas, patrimonialistas y control de la ira”. (Molina, A. 2018, p.65).

Se sanciona el abuso del hombre a la mujer en estado de vulnerabilidad por parte de las personas obligadas a cuidarlas; mediante actos de agresión que ocasionan daño físico y psicológico, como opción de la política criminal acogida por el legislador nacional.

La figura jurídica penal advierte la intención de atacar la violencia, nacidas, gestionadas y producidas entre las personas unidas por vínculos familiares, con la finalidad de fortalecer las relaciones humanas en el grupo familiar.

“La violencia contra la mujer siempre ha estado ligada ... al hombre, ... se le responsabiliza de los maltratos, siempre ha venido padeciendo la mujer, ... no se trata de cualquier tipo de violencia, ... se da, cuando el hombre ... utiliza como instrumento para denigrar a la mujer, ... para ejercer dominio, que al final de cuentas ... caracteriza este tipo de agresión”. (Juárez, C. 2020. p. 326).

El acto abusivo de tener dominio sobre otro, por situación de vulnerabilidad de las mujeres, los niños, las personas discapacitadas y adultos mayores, es la condición de la fortaleza física, como un problema con solución inaplazable.

“El delito de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar está previsto en el artículo 122-B del código penal, incorporado al texto normativo, por el artículo 2° del Decreto Legislativo No 1323, publicado el 6 de enero de 2017”. (Moreira, M. 2008, p.99).

El bien jurídico protegido para el delito de agresiones no puede ser desligada de los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que admite la Ley N° 30364, como la violencia física y la violencia psicológica.

“El delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar protege la integridad corporal y psicológica de las personas que resultan afectadas por las agresiones de terceros”. (Gómez, 2019. p. 119).

La figura penal distingue segmentos diferentes contra los que se dirige la acción del sujeto activo, las mujeres por un lado y los integrantes del grupo familiar por el otro lado.

“El delito de violencia contra la mujer tiene como cimiento los estereotipos generados por el hombre, ... a causa de determinadas características de su personalidad, el pensamiento machista ... genera una equivocada concepción sobre la existencia de la mujer, ... en tiempos pasados el patriarcado hacía ... el sexo opuesto soporta una función condicionada y limitada en la sociedad”. (Calderón, J. 2022. p. 102)

Cuando la agresión está dirigida a una mujer por su condición, la única persona que puede ser sujeto activo del delito es un hombre, nunca la mujer, puesto que no se trata de cualquier clase de agresión hacia la mujer, sino lo que ocurre en la violencia de género.

La violencia contra la mujer siempre está ligada íntimamente al hombre, se le responsabiliza de los maltratos que siempre ha venido padeciendo la mujer. El instrumento para denigrar a la mujer es cuando ejercen dominio que al final de cuentas caracteriza la agresión.

“El sujeto activo parte de la agresión es el hombre empoderado, que tiene al abuso como su principal aliado, que entiende perfectamente las condiciones de desigualdad, afectando los derechos de la mujer, ejerciendo dominio sobre ella, esta sección conceptual tiene como objetivo comprender la necesidad de la acreditación del móvil de género en las agresiones realizadas contra la mujer”. (Rivas, S. 2022. p. 42).

La violencia contra las mujeres por su condición débil ocurre en diferentes lugares de la familia, es unidad doméstica en una relación interpersonal.

La violencia cometida contra la mujer no se queda en el ámbito doméstico, sino, trasciende al ámbito público, cualquiera sea el lugar donde se produzca el ataque a la mujer; el hombre siempre es el sujeto activo del delito y el motivo de la agresión tiene como fundamento la violencia de género.

#### **2.2.8. Delito de violencia sexual.**

Antes de la pandemia, una de cada tres mujeres sufría de violencia física y sexual. Iniciado el contexto Covid-19, se ha registrado un aumento considerable de las líneas de atención de casos de violencia en el hogar.

“Al margen del distanciamiento social, el acoso sexual continúa en aumento en los espacios públicos y en internet. De acuerdo al Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, entre el 2020 y el 2021 se han registrado 28 027 casos de violencia sexual a nivel nacional”. (Rivas, S. 2022. p. 48).

La comisión de delitos contra la libertad e indemnidad sexual suele ser una manifestación de la violencia de género y discriminación estructural contra las mujeres, es indispensable analizar su impacto desde el enfoque interseccional.

“La interseccionalidad está acuñada por las ciencias sociales para dar cuenta de los entrecruzamientos entre diferentes categorías sociales como el género, la orientación sexual, la etnia, la raza, la condición socioeconómica, la edad y la discapacidad, en todo el Perú, a diario se producen delitos contra la libertad e indemnidad sexual contra mujeres mayores y menores de edad, contra menores de sexo masculino, quedan afectados por vida, psicológica como físicamente, como consecuencia de conducta reprochable por las sociedades civilizadas”. (Papillón, U y Otros. 2015. p. 15).

Esta figura jurídica permite identificar la interacción de múltiples desigualdades y discriminaciones arraigadas en nuestra sociedad. Se puede

reconocer cómo confluyen las experiencias concretas de las víctimas de violencia de género, los contextos, y las circunstancias que deben considerar en la investigación de los hechos.

“El enfoque evidencia al interior del grupo poblacional en situación de vulnerabilidad, la relación que se teje entre diversas variables como género, pobreza y otros factores, indicados anteriormente, que pueden impactar de manera negativa en el ejercicio y goce de derechos”. (Rivas, S. 2022. p. 42).

El impacto que tiene la convergencia de los múltiples factores coloca a la víctima en una situación de vulnerabilidad. Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual pueden ser utilizada o abusada por parte del agente para cometer el delito.

“Suponer el impacto o daño mayor a causa del delito sufrido por la víctima, donde convergen diversos factores, ideas y fuerza, la interpretación teleológica y sistemática de delitos y aplicación de la perspectiva de género, se construyen alternativas preliminares de solución, la principal conclusión jurídica a la que se llega con la incorporación del medio comisivo de aprovechamiento de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento en el delito de violación sexual”. (Rodríguez, J. y Valega, C. 2023. p. 96).

El impacto pleno de la convergencia de las identidades al momento de sentenciar en un caso donde la violencia recaída sobre la víctima es muestra de la discriminación que vive cuando convergen en la víctima algunas de las diversas identidades enumeradas.

La magnitud del daño del delito de violencia sexual causa en una víctima cuando se combinan diversas identidades. Los delitos de violencia sexual se clasifican bajo la protección de los bienes jurídicos.

El bien jurídico de libertad sexual y la indemnidad sexual. Tipificado como el delito de violación sexual, tipificado en el tipo base del artículo 170 del Código Penal.

“Se busca proteger la libertad sexual, el cual sanciona la conducta típica de obligar a la persona a tener acceso carnal o a realizar otros actos análogos, la Defensoría del Pueblo ha puesto especial énfasis en combatir la violencia de género, constituye un atentado contra los derechos humanos. Afecta la dignidad de las mujeres, como los derechos a la vida, a la integridad, al libre desarrollo de la personalidad a no ser víctima de violencia física o psíquica no sometidas a tratos inhumanos o humillantes”. (Villanueva, R. 2018. p. 178).

Para los fines del tipo penal se contempla las conductas prohibidas que deben ser afectadas mediante los medios comisivos de tipo penal, cuya naturaleza es idónea para quebrantar la voluntad de la víctima.

La libertad sexual debe ser comprendida como la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad. El bien jurídico protegido en este delito es la indemnidad sexual.

El que, con violencia, física o psicológica, agrava, amenaza o aprovecha de un entorno de coacción que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo.

“La conducta típica básica en los delitos de violación es la misma, la conducta típica reprochada penalmente es obligar a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo, la actividad sexual debía desarrollarse en el contexto orden natural, en el marco de una relación entre un hombre y una mujer que tuviera

como fin la reproducción, toda actividad que se desarrollara fuera de estos parámetros y de la finalidad mencionada, constituye una infracción al orden moral sexual, configurando los delitos de lujuria, ilícitos que buscaban sancionar el ejercicio de una actividad sexual”. (Campos, P. 2019. p. 6).

Se consuma con la penetración, total o parcial, del miembro viril en la cavidad vaginal, bucal o anal. Introducción total o parcial de un objeto o parte del cuerpo por vía vaginal o anal, introducción de dedos, botellas y prótesis.

“La actividad probatoria está enfocada en determinar si la víctima vio quebrado su consentimiento. El tipo penal de los delitos de violación sexual debe interpretar las conductas típicas de los delitos de violación y los delitos contra la libertad e indemnidad sexual”. (Rivas, S. 2022. p. 22).

#### **2.2.9. Criminalidad y delincuencia femenina.**

Las teorías criminológicas se construyen sobre la base del hombre, explicando la realidad de la delincuencia. La mujer delincuente al margen de la incidencia de la criminalidad permite ser analizada desde diferentes perspectivas.

“La delincuencia femenina tiene importancia que merece construir sus postulados desde un punto de vista feminista, teniendo en cuenta los roles de género, la conducta delictiva femenina es diferente de la masculina. En ... gran mayoría, las mujeres privadas de libertad inician su carrera delictiva de forma tardía, son menos violentas y reinciden en menor grado que los hombres”. (Bastien, M. 2018. p. 99).

La mujer delincuente a lo largo de la historia, como el tratamiento de la criminología hacia la criminalidad femenina y las diferentes corrientes teóricas criminológicas han postulado en torno a la criminalidad. Para sustentar la criminológica se han incluido teorías sociológicas y psicológicas.

La delincuencia femenina nos ha proporcionado una visión del recorrido histórico de la mujer en torno a la delincuencia. Los términos que han utilizado la búsqueda son: Delincuencia femenina, criminología feminista, historia, género y delincuencia, teoría de género y feminismo.

“Las mujeres delincuentes disponen de menor capacidad craneal, son menos inteligentes que las mujeres no delincuentes. Las mujeres son inferiores a los hombres. En la inferioridad, las mujeres delincuentes se encuentran en un escalón inferior, según Lombroso, la imbecilidad mental de las mujeres no tiene la capacidad de comprender los ordenamientos jurídicos, ni los valores que a diario se produce. Paul Julius Möbius, afirma que la mujer reconoce el hecho de su castración como la evidencia anatómica”. (Silva, J. 2019, p. 58).

El feminismo es el principio de igualdad de los derechos de la mujer y del hombre, en su primera acepción como movimiento que lucha por la igualdad y la realización efectiva en las órdenes del feminismo.

La organización social primitiva en que la autoridad es ejercida por un varón jefe de cada familia extiende el poder a los parientes lejanos del linaje.

“Según la sociología la sociedad patriarcal otorga al hombre el predominio, autoridad y ventajas sobre la mujer, que queda en una relación de subordinación y dependencia, la delincuencia femenina comenzó a estudiarse a finales de los años sesenta del siglo pasado, con el movimiento de liberación, se empezó a percibir socialmente el aumento considerable de la misma, sin estudio previo, ni mucho menos alguna solución a la problemática”. (Purata. A. 2019. p. 99).

La criminología feminista surge dentro de la criminología crítica en la década de los setenta, como fruto de la segunda ola del feminismo. Entre sus logros podemos destacar que favoreció la realización de estudios desde la perspectiva de género.

“La criminología feminista dirigió la atención hacia el género, como una fuerza clave que da forma a la delincuencia y al control social. El género es el grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, desde el punto de vista sociocultural en lugar biológico”. (Rivas, S. 2022. p. 182).

El género se refiere a los roles sociales, construidos para la mujer y el hombre, asentados en base a su sexo, dependen del contexto socioeconómico, político y cultural, afectados por otros factores como edad, raza y etnia.

“El Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia de la mujer y la violencia doméstica, realizado en Estambul presenta los roles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos en una sociedad concreta, propio de mujeres y hombres, las cifras que describen las tendencias sobre la delincuencia femenina, permiten afirmar en la actualidad la realidad judicial de ambos géneros el reacomodo de los respectivos roles, la creciente participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida social con la ... adopción de responsabilidades”. (Roth, E. y Zegada, A. 2016. p. 69).

El género es el resultado de un proceso de construcción social mediante la que se adjudica simbólicamente expectativas y valores que cada cultura atribuye a los hombres y mujeres. Las diferencias derivadas del género se manifiestan mediante los roles que cada persona desempeña en la sociedad.

“Históricamente, en nuestra sociedad los roles asignados han seguido el siguiente patrón: A las mujeres le corresponde la crianza, la educación, la atención y cuidado de los miembros de la familia, la organización y mantenimiento del hogar, limitando sus comportamientos sociales”. (Buompadre, J. 2022. p. 19).

A los hombres le corresponde la actividad económica y gestión comunitaria. Cada sociedad asigna el rol de tareas, obligaciones y cualidades, las relaciones de poder, dominación o subordinación.

“El rol de género no se manifiesta únicamente en las relaciones sociales, sino que se proyecta en todos los ámbitos de la vida, como las instituciones o las relaciones laborales o políticas, se han examinado las formas en que las mujeres cometen delitos, la especificidad de la delincuencia femenina, las características personales de las mujeres delincuentes y los factores causales que distinguen a las mujeres delincuentes de otros grupos delincuenciales”. (Aristizábal, L. 2017. p. 2).

Los roles de género posibilitan la identidad de género, entendida como la identificación de uno mismo como hombre o mujer, con la aceptación de los roles y las conductas que la sociedad asigna a cada sexo.

“La identidad de género es el proceso, donde cada individuo sabe que pertenece a un grupo sexual, excluido del otro. Conlleva la aceptación e identificación de los individuos con los sistemas de creencias y las conductas que una sociedad juzga a las mujeres y los hombres, en diferentes ámbitos”. (Rivas, S. 2022. p. 42).

#### **2.2.10. Legítima defensa y violencia de las mujeres.**

La legítima defensa desde una perspectiva de género, según la incorporación de los tratados internacionales de los derechos humanos nos ha ubicado en la tarea de repensar nuestro ordenamiento y sus institutos de género.

“La dogmática penal no se ha enfocado en la situación de las mujeres en contexto de violencia doméstica que se defienden de las agresiones de sus parejas, la concepción tradicional de la legítima defensa requiere ser repensada a la luz de los instrumentos nacionales, regionales e internacionales de la protección de los

derechos humanos, en base a los objetivos, de la estructura de los trabajos”. (Buompadre, J. 2022. p. 15)

Realizamos la introducción de la legítima defensa desde la doctrina tradicional, se delimitan los lineamientos básicos de los conceptos, desde la dogmática penal.

“El objetivo consiste en determinar los requisitos principales que deben cumplirse para la configuración de la causal de justificación, analizando las definiciones clásicas de la dogmática penal que resultan suficientes para avanzar hacia una mirada del instituto acorde a una perspectiva, la legítima defensa ha sido tradicionalmente una herramienta del derecho penal orientada a inquirir quien mató a otro si mató bajo la protección del orden jurídico bajo un paraguas de inmunidad respecto de la pena criminal”. (Buompadre, J. 2022. p. 15)

La herramienta implica una cobertura legal, quien mata a otro para defender sus derechos, como el derecho a la vida, o los de otra persona que se refiere al impacto de los estándares internacionales de los derechos humanos de las mujeres.

“Analizamos los requisitos de la legítima defensa a la luz de la jurisprudencia en la materia. La selección de los casos se realizó a partir de la búsqueda de informantes claves, la legítima defensa en el derecho penal, constituye una causal de justificación que procede en los casos de agresión ilegítima contra un bien jurídico, desplazando la antijuridicidad de la conducta defensiva”. (Aristizábal, L. 2017. p. 19)

La doctrina demanda la inminencia de la agresión, no es correcto identificar inminencia con inmediatez en términos cronológicos, relacionados a agresión y defensa.

“La agresión se entiende inminente al ser percibida como una amenaza, cuya concreción es dependiente de la voluntad del agresor.

La acción defensiva puede ejercerse contra actos preparatorios o en momentos previos a la consumación, debido a que la legítima defensa no busca evitar delitos sino proteger bienes y derechos, el caso de las mujeres maltratadas, víctimas de relaciones de tiranía, que matan a sus agresores en situaciones sin confrontación, ha representado un problema para la doctrina penal, haciendo el esfuerzo por buscar una solución que exonere o juzgue la pena a la mujer”. (Correa, M. 2016. p. 03)

La agresión subsiste cuando a pesar de haber afectado los bienes jurídicos, una acción defensiva puede neutralizar los efectos de la conducta lesiva.

“La cuestión de la necesidad se vincula con la existencia de la defensa, para autorizar la causal de justificación, quien se defiende debe encontrarse en una situación que no le permite llevar a cabo una acción inofensiva o menos lesiva para neutralizar la agresión”. (Rivas, S. 2022. p. 82)

La defensa justifica entre los medios apropiados para la defensa, que comporte la pérdida mínima para el agresor. El hecho de tener a disposición un único medio defensivo eficaz.

El medio empleado para ejercitar la defensa es razonable, adecuado para impedir la agresión. Se excluyen de la legítima defensa aquellos casos de lesiones desproporcionadas.

La defensa no corresponde con una agresión determinada, sino que depende de la fortaleza del autor y víctima, de los resultados y los medios defensivos y disponibles, donde la defensa necesaria puede ser distinta a la igualdad de agresión.

“No importa la proporcionalidad de los bienes afectados, sino la defensa de los bienes materiales, cuando la agresión no se puede

repeler de otro modo, puede amparar hasta la muerte del agresor, la agresión ilegítima es una conducta humana objetivamente idónea para lesionar o poner en peligro un interés ajeno jurídicamente protegido que es contraria al derecho”. (Martínez, A. 2021. p. 147).

La determinación que se entiende como causa eficiente o no, será algo al examinarse caso por caso. La legítima defensa quedará excluida no solo cuando la provocación haya llegado a la instancia de ser una agresión ilegítima.

“Cabe destacar que la suficiencia o insuficiencia provocación, depende de factores y circunstancias variables entre los cuales se encuentra la magnitud de la agresión en sí misma. Una broma pesada, o un gesto de mal gusto, o un pequeño insulto, pueden resultar insignificantes las provocaciones, la provocación debe ser suficiente para explicar razonablemente la magnitud mayor o menor de la agresión antijurídica, el instituto de la legítima defensa y sus requisitos fueron pensados y redactados para abordar conflictos entre extraños relaciones que no derivan del vínculo interpersonal”. (Rivas, S. 2022. p. 102).

La legítima defensa desde una perspectiva de género. La violencia contra las mujeres es una de las violaciones de los derechos humanos más extendidas, persistentes y devastadoras del mundo.

“Los casos de legítima defensa de víctimas de violencia de género no pueden analizarse sin tener en cuenta la magnitud de la problemática y el desarrollo de los marcos conceptuales-jurídicos que definen la violencia de género, con el propósito de combatir la violencia de género, en las últimas décadas se realizan importantes avances en el ámbito internacional y en ámbito local”. (Rivas, S. 2022. p. 42).

### **2.3. Definición de términos básicos**

- **Cultura:** Se refiere al conjunto de bienes materiales y espirituales de un grupo social transmitido de generación en generación a fin de orientar las prácticas individuales y colectivas. Incluye lengua, procesos, modos de vida, costumbres, tradiciones, hábitos, valores, patrones, herramientas y conocimiento.
- **Dogmática:** Es indiscutible, fidedigno, innegable, que no admite réplica o cuestionamiento. Todo perteneciente o relativo a los dogmas, es el conjunto de fundamentos o principios que pertenece a la doctrina, ciencia o sistema determinado, profesa el dogmatismo. La palabra proviene del latín dogmáticus, esta del griego δογματικός (dogmatikós), se deriva de dogma, que significa pensamiento, principio, doctrina.
- **Derecho penal:** Es parte del ordenamiento jurídico formada por disposiciones legales asociadas a delitos y estados varios de peligrosidad criminal. Estas disposiciones contemplan penas y medidas de seguridad de distinto calibre para responder en proporción a la gravedad del delito, son aplicadas por el juez durante un juicio penal y ratificadas por el juez. El derecho penal tiene por objeto la protección de bienes jurídicos elementales para el individuo como para la sociedad. Funciona como un instrumento de control para mantener el orden social.
- **Conducta criminal:** Es un desafío constante para académicos y profesionales en diversos campos. Explora las causas multifacéticas de la conducta delictiva, reconociendo la complejidad inherente a su naturaleza. analizan las contribuciones de factores biológicos, sociológicos y psicológicos en el desarrollo de comportamientos criminales. La conducta criminal no puede atribuirse a una sola causa o influencia, es el resultado de una interacción dinámica entre múltiples factores. Existen muchas

causas para la conducta humana en toda su diversidad, se aplica específicamente a la conducta criminal.

- **Conducta delictiva:** Se entiende como infracciones a las normas jurídicas, bienes materiales y/o personas, que puede ser realizadas de forma intencional o por desconocimiento. En ellas se encuentra el consumo de sustancias, el daño de algún bien o propiedad. Los delitos cometidos pueden ser menores, o pueden llegar a ser graves y clasificados. Pueden ser cometidos en grupo, motivados muchas veces por la presión social o el deseo de aceptación al grupo de pertenencia, donde este tipo de acciones puede ser valorada positivamente.
- **Violencia:** Es el uso intencional de la fuerza o el abuso de poder para dominar a alguien o imponer algo. Se puede manifestar mediante comportamientos que involucran: La fuerza física, para lastimar, dañar o matar a alguien; las acciones verbales y gestuales, para rebajar o descalificar la idea o postura de alguien y la inacción y el silencio, para despreciar a alguien.
- **Mujer:** Ser mujer para algunas es cuestión de orgullo y para otras un motivo para tejer redes de protección. Por ser mujer han sido víctimas de violencia, discriminación; se busca fomentar la reflexión sobre las implicaciones que viven las mujeres en sus distintas realidades.

## **2.4. Formulación de hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general.**

Si existe la relación entre la cultura dogmática del derecho penal peruano y la conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022, es significativo.

### **2.4.2. Hipótesis específicas.**

- a) Si la cultura dogmática del derecho penal mejora la conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022, es coherente con el derecho positivo.
- b) Si la cultura dogmática del derecho penal cautela la carencia laboral de la conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022, presenta eficacia.

## 2.5. Identificación de variables

### - Variable de estudio 1:

X: Cultura dogmática del derecho penal.

### - Variable de estudio 2:

Y: Conducta violenta de las mujeres.

## 2.6. Definición operacional de variables e indicadores

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADOR
Cultura dogmática del derecho penal	Es dotar de legitimidad a las normas penales por medio de una interpretación que sea conforme a los principios fundamentales del sistema, pues si los preceptos se configuran desvinculados de un sistema, su coherencia no puede revisarse y se complejiza su reducción a principios.	La variable: Cultura dogmática del derecho penal, se medirá a través de la técnica: Análisis documental con el instrumento de Ficha de análisis, teniendo en cuenta las dimensiones de la variable.	Brinda seguridad jurídica.  Garantiza los derechos fundamentales de toda persona  Aplicación de la norma justa e imparcial del derecho penal	- Interpretación - Sistematización - Elaboración - Desarrollo de las disposiciones legales. - Baluarte de la razonabilidad y coherencia en el ordenamiento jurídico.
Conducta violenta de las mujeres	Es el comportamiento delictivo y violento de las mujeres generadas por la escasez cultural, económica, social, afectiva y violencia de género.	La variable: Conducta violenta de las mujeres, se medirá a través de la técnica: Análisis documental con el instrumento de Ficha de análisis, teniendo en cuenta las dimensiones de la variable.	- Carencia Económica  - Carencias laborales  - Carencia afectiva.	- Impotencia - Desesperanza  - Frustración por no satisfacer las necesidades básicas.  - Violencia de género, hogar y trabajo.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Tipo de investigación**

Investigación básica, documental, de campo, no experimental, descriptiva, explicativa, filosofía jurídica, sociología jurídica, histórico-jurídico y deontología jurídica.

#### **3.2. Nivel de Investigación**

Comprende los estudios exploratorios, descriptivos y explicativos. La investigación en el área del derecho penal se orienta mediante los libros, textos, investigaciones, tesis, artículos científicos y revistas indexadas.

#### **3.3. Métodos de investigación**

Histórico-lógico, inductivo-deductivo, análisis-síntesis, dialéctico abstracción-concreción, sistémico-estructural, funcional, documental.

#### **3.4. Diseño de investigación**

El diseño de la investigación es no experimental de cohorte transeccional, de muestra única, el esquema es:

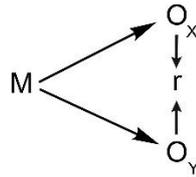


FIGURA N° 1:  
Diseño de investigación

**Donde:**

M = muestra

O<sub>x</sub> = variable 1

r = relación entre x, y

O<sub>y</sub> = variable 2

**3.5. Población y muestra**

**Población:**

N = 53 encuestados.

**Muestra:**

Se estudiarán n = 47 encuestados entre abogados y asistentes.

**Muestreo:**

Se determinará el tamaño de la muestra por muestreo probabilístico tipo aleatorio, estimado con un coeficiente de confianza de 95% y un error estándar de 0.015.

Z	1.96
p	0.5
q	0.5
N	53
E	0.05
n=	46.6812179

CUADRO N° 1: MUESTREO

**3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

**3.6.1. Técnicas:**

Las técnicas utilizadas para la recolección de la información:

### **Análisis documental:**

Esta técnica se basa en encuestas de las variables: Cultura dogmática del derecho penal y la conducta violenta de las mujeres.

### **Internet:**

Se utiliza esta técnica para complementar la información requerida en la presente investigación.

### **3.6.2. Instrumentos:**

#### **Fichas de análisis.**

Tener en cuenta las categorías de autenticidad, correlación, prueba piloto, congruencia, claridad, juicio de expertos y racional-lógica usando los instrumentos:

### **3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación**

Tener en cuenta las categorías de autenticidad, correlación, prueba piloto, congruencia, claridad, juicio de expertos y racional-lógica usando los instrumentos.

### **3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Se usa la operación de clasificación, registros, tabulación, codificación, técnicas lógicas y estadísticas para presentar, publicar los resultados.

- **Procesamiento manual:** en hojas sueltas, y
- **Procesamiento electrónico:** con datos alimentados.

### **3.9. Tratamiento estadístico**

- **Descriptivo:** El procesamiento de los datos se realizará a través de un sistema mecanizado apoyados por una computadora utilizando una hoja de cálculo se harán las tabulaciones, cuadros, tablas de frecuencias y gráficos.

- **Inferencial:** Una vez obtenidos los cuadros y gráficos se procederá a realizar el análisis estadístico inferencial para concluir con la prueba de hipótesis, utilizando la prueba Chi-cuadrado.

### **3.10. Orientación ética filosófica y epistémica**

- El trabajo de investigación que presento se desarrollará en honor a la verdad, dando cumplimiento a la estructura de la investigación según el reglamento de grados de la Escuela de postgrado, sin falsear los pasos porque obedece a sanciones que administra el sistema universitario.
- El trabajo de investigación responderá la originalidad inédita para justificar su razón de ser y deber ser de la investigación-tesis que desarrollo, logrando los alcances científicos y tecnológicos, mediante alternativas positivas y correctas para el beneficio de la sociedad en la localidad y región de Pasco.
- El título del trabajo que pongo a consideración me interesa desarrollar, para aportar en la tesis de Maestría de “Derecho penal y procesal penal”; para ser desarrollada, sustentada y optar el grado académico de Maestro, usando los criterios teóricos y prácticos de la ciencia jurídica.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS y DISCUSIÓN**

#### **4.1. Descripción del trabajo de campo**

La presente tesis que decidí investigar titulado “Cultura dogmática del derecho penal y conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022”; fue debido a la gran cantidad de mujeres que en la actualidad son violentas en el Distrito Judicial.

Para luego aplicar los instrumentos de validación pertinentes y eficientes a la muestra seleccionada que es objeto de investigación de la presente tesis y se procesó la información estadística, tanto a nivel descriptivo, como a nivel inferencial, lo cual nos accedió realizar las mediciones y comparaciones necesarias para el presente trabajo y cuyos resultados son:

#### **4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados**

Finalizado las encuestas respectivas se logró encontrar información necesaria para la investigación, cuyo análisis e interpretación del resultado se detalla en los cuadros que se presenta a continuación:

## Cuadro No 2

**Resultado de la base de información de Resoluciones en la Corte Superior de Justicia de Pasco, sobre: conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022.**

N°	DELITOS	f <sub>i</sub>	%
1	<b>Delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud</b>	25	17.36
2	<b>Delitos contra el Honor</b>	20	13.88
3	<b>Delitos contra de Omisión familiar</b>	78	54.16
4	<b>Delitos contra la Libertad</b>	21	14.58
	<b>TOTAL</b>	<b>144</b>	<b>100</b>

CUADRO N° 2: Resultado de la base de información de Resoluciones en la Corte Superior de Justicia de Pasco, sobre: conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022.

*Fuente elaborado por la investigadora*

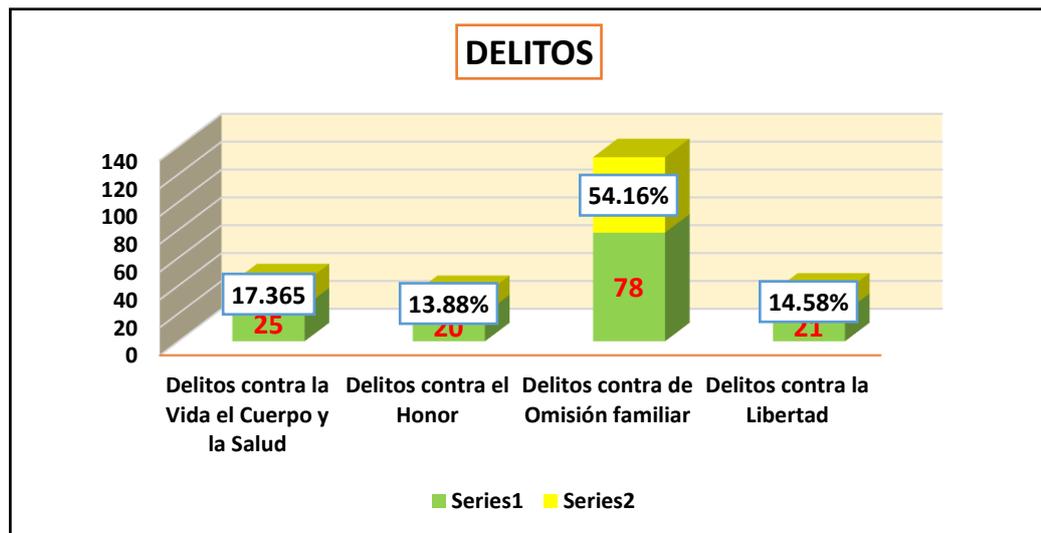


FIGURA N° 2: DELITOS

Interpretando, el cuadro y la figura No 1 nos muestra que de 144 encuestados; entre, asistentes y abogados, en el mes de enero a junio del 2022, en el Distrito Judicial del Departamento de Pasco. Mencionaron que:

- De 25 encuestados que representa el 17.36%; son delitos contra la vida el cuerpo y la salud.
- De 20 encuestados que representa el 13.88%; son delitos contra el honor.

- De 78 encuestados que representa el 54.16%; son delitos contra de omisión familiar.
- De 21 encuestados que representa el 14.58%; son delitos contra la libertad.

### Cuadro No 3

#### Resultados de la encuesta – Cultura dogmática del derecho penal

Puntuación	Escala	f <sub>i</sub>	%
50 – 47	Muy Buena	12	25.53
46 – 43	Buena	18	38.28
42 – 39	Regular	12	25.53
38 – 36	Deficiente	05	10.64
<b>Total</b>		<b>47</b>	<b>100,0</b>

CUADRO N° 3: Resultados de la encuesta – Cultura dogmática del derecho penal

**Fuente:** resultados del cuestionario

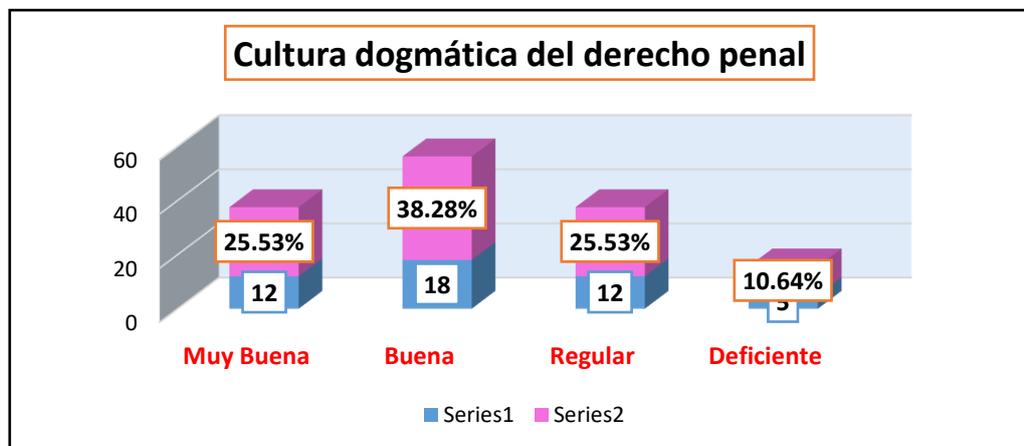


FIGURA N° 3: Cultura dogmática del derecho penal

**Interpretando, el cuadro y figura No 2**, nos muestra que de 47 encuestados; entre, asistentes y abogados, en el mes de enero a junio del 2022, en el Distrito Judicial del Departamento de Pasco. Mencionaron que:

- De 12 encuestados que representa el 25.53%; afirmaron que la cultura dogmática del derecho penal es **muy buena** y brinda seguridad jurídica,

garantiza los derechos fundamentales de toda persona y que es la aplicación de la norma justa del derecho penal.

- De 18 encuestados que representa el 38.28%; afirmaron que la cultura dogmática del derecho penal **es buena** y brinda seguridad jurídica, garantiza los derechos fundamentales de toda persona y que es la aplicación de la norma justa del derecho penal.
- De 12 encuestados que representa el 25.53%; afirmaron que la cultura dogmática del derecho penal **es regular** y brinda seguridad jurídica, garantiza los derechos fundamentales de toda persona y que es la aplicación de la norma justa del derecho penal.
- De 05 encuestados que representa el 10.64%; afirmaron que la cultura dogmática del derecho penal **es deficiente**.

#### Cuadro No 4

#### Resultados – Cuestionario sobre Conducta violenta de las mujeres.

Puntuación	Escala	f <sub>i</sub>	%
50 – 47	Completamente de acuerdo	10	21.27
46 – 43	De acuerdo	29	61.70
42 – 39	Neutral	06	12.76
38 – 36	En desacuerdo	02	4.25
<b>Total</b>		<b>47</b>	<b>100,0</b>

CUADRO N° 4: Resultados – Cuestionario sobre Conducta violenta de las mujeres.

**Fuente:** resultados del cuestionario.

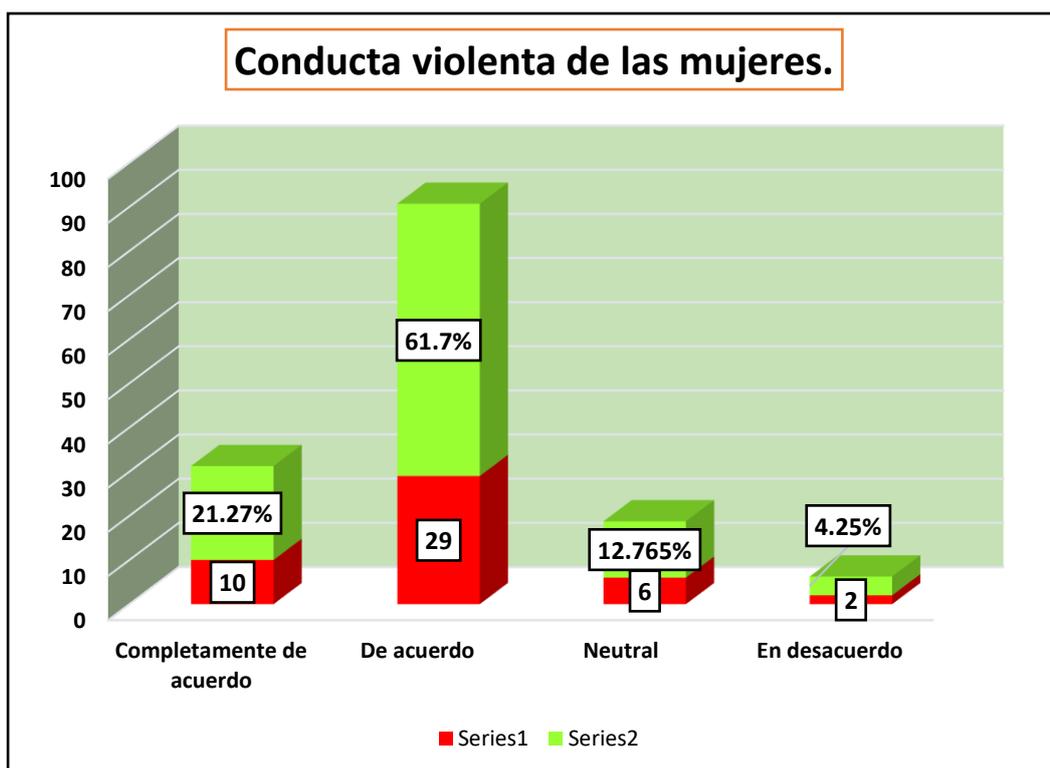


FIGURA N° 4: Conducta violenta de las mujeres

**Interpretando, el cuadro No 3**, nos muestra que de 47 encuestados; entre asistentes y abogados, en el mes de enero a junio del 2022, en el Distrito Judicial del Departamento de Pasco. Mencionaron que:

- De 10 encuestados que representa el 21.27%; afirmaron estar completamente de acuerdo que la conducta violenta de las mujeres es por falta de carencia económica, carencia laboral, carencia afectiva.
- De 29 encuestados que representa el 61.70%; afirmaron estar completamente de acuerdo que la conducta violenta de las mujeres es por falta de carencia económica, carencia laboral, carencia afectiva.
- De 06 encuestados que representa el 12.76%; afirmaron ser neutrales sobre la conducta violenta de las mujeres es por falta de carencia económica, carencia laboral, carencia afectiva.

- De 02 encuestados que representa el 4.25%; afirmaron estar en desacuerdo sobre la conducta violenta de las mujeres que es por falta de carencia económica, carencia laboral, carencia afectiva.

#### 4.3. Prueba de hipótesis

##### Probando nuestra hipótesis:

- **H<sub>1</sub>:** Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos de la Cultura dogmática del derecho penal y la conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022.
- **H<sub>0</sub>:** No existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos de la Cultura dogmática del derecho penal y la conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022.

**Probando con la prueba Ji cuadrado  $\chi^2$  sobre la base de los siguientes datos:**

**Tabla No. 1**

**Frecuencias observadas Cultura dogmática del derecho penal y conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022.**

Cultura dogmática del derecho penal	Conducta violenta de las mujeres				Total
	Completamente de acuerdo	De acuerdo	Neutral	En desacuerdo	
Brinda seguridad jurídica.	6	2	5	2	<b>15</b>
Garantiza los derechos fundamentales de toda persona	2	10	6	1	<b>19</b>
Aplicación de la norma justa e imparcial del derecho penal	8	1	4	0	<b>13</b>
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>13</b>	<b>15</b>	<b>3</b>	<b>47</b>

Tabla 1: Frecuencias observadas Cultura dogmática del derecho penal y conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022.

Tabla No. 2

**Frecuencias esperadas de la Cultura dogmática del derecho penal y conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022.**

Cultura dogmática del derecho penal	Conducta violenta de las mujeres				
	Completamente de acuerdo	De acuerdo	Neutral	En desacuerdo	Total
Brinda seguridad jurídica.	5	4	5	1	15
Garantiza los derechos fundamentales de toda persona	6	5	6	1	19
Aplicación de la norma justa e imparcial del derecho penal	4	4	4	1	13
Total	16	13	15	3	47

Tabla 2: Frecuencias esperadas de la Cultura dogmática del derecho penal y conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022.

Tabla N° 3

**Calculando la Ji cuadrada:**

Cultura dogmática del derecho penal / Conducta violenta de las mujeres.	fo	fe	fo -fe	(fo -fe) <sup>2</sup>	(fo -fe) <sup>2</sup> / fe
Brinda seguridad jurídica / Completamente de acuerdo	6	5	0.89	0.80	0.1564
Brinda seguridad jurídica / Coherente con el derecho positivo	2	6	-4.47	19.96	3.0865
Brinda seguridad jurídica / Poco Coherente con el derecho positivo	8	4	3.57	12.78	2.8871
Brinda seguridad jurídica / Incoherente con el derecho positivo	2	4	-2.15	4.62	1.1130
Garantiza los derechos	10	5	4.74	22.51	4.2837

fundamentales de toda persona / Completamente de acuerdo					
Garantiza los derechos fundamentales de toda persona / De acuerdo	1	4	-2.60	6.74	1.8739
Garantiza los derechos fundamentales de toda persona / Neutral	5	5	0.21	0.05	0.0095
Garantiza los derechos fundamentales de toda persona / En desacuerdo	6	6	-0.06	0.00	0.0007
Aplicación de la norma justa e imparcial del derecho penal / Completamente de acuerdo	4	4	-0.15	0.02	0.0053
Aplicación de la norma justa e imparcial del derecho penal / De acuerdo	2	1	1.04	1.09	1.1352
Aplicación de la norma justa e imparcial del derecho penal / Neutral	1	1	-0.21	0.05	0.0373
Aplicación de la norma justa e imparcial del derecho penal / En desacuerdo	0	1	-0.83	0.69	0.8298
<b>Total</b>					<b>15.4183</b>

Tabla 3: Calculando la Ji cuadrada:

**El valor de  $\chi^2$  para los valores observados es 14.4193**

- Para contrastar la Hipótesis de las dos variables se utilizó la Chi cuadrada, por la cantidad de muestra y por ser de frecuencia ordinal.

- Con el valor de la Ji cuadrada  $\chi^2$  se obtendrá la correlación y la contrastación significativa, entonces; calculamos los grados de libertad, que se encuentra usando la siguiente formula:  

$$Gf = (3 - 1) (4 - 1)$$

$$Gf = (2) (3)$$

$$Gf = 6.$$
- Y, con el valor de grado de libertad  $Gf = 6$ , acudimos a la Tabla de Distribución de Ji Cuadrada, eligiendo como nivel de confianza 0.05 o 0.01. Identificando en la tabla enunciada en nivel de confianza 0.05 corresponde el Ji cuadrado  $\chi^2 = 12,592$  y en el nivel de confianza 0.01 corresponde la ji cuadrada  $\chi^2 = 16,812$ .
- Comparando, resulta que el valor calculado de Ji Cuadrado  $\chi^2 = 15,4183$  en el nivel de confianza 0.05 ( $\chi^2 = 12,592 < \chi^2 = 15,4183$ ) es inferior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ( $\chi^2 = 16,812 < \chi^2 = 15,4183$ ).
- En consecuencia, se acepta la hipótesis alterna de la investigación y se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, las variables están relacionadas. Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos entre la Cultura dogmática del derecho penal y la conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022.

#### **4.4. Discusión de resultados**

- En la presente Investigación; se demuestra que Cultura dogmática del derecho penal influye significativamente para evitar la conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022.
- El resultado de la base de información fue proporcionado por los encuestados siendo asistentes y abogados de la Corte Superior de Justicia de Pasco, sobre delitos contra la vida el cuerpo y la salud, delitos contra el honor, delitos contra de omisión familiares y delitos contra la libertad.

- Concerniente a la variable “Cultura dogmática del derecho penal” después de haber realizado la encuesta a la muestra de 47 encuestados; con el resultado que de 18 encuestados que representa el 38.28%; afirmaron que la cultura dogmática del derecho penal es buena y brinda seguridad jurídica, interpretando, sistematizando, elaborando, desarrollando los dispositivos legales, garantiza los derechos fundamentales de toda persona y que es la aplicación de la norma justa del derecho penal con coherencia en el ordenamiento jurídico; siendo el más alto índice de aceptación y que ayuda regular y evitar la conducta violenta de las mujeres.
- Y de 05 encuestados que representa el 10.64%; afirmaron que la cultura dogmática del derecho penal es deficiente y que no ayuda a regular y evitar la conducta violenta de las mujeres.
- Concerniente a la variable: “Conducta violenta de las mujeres” después de haber realizado la encuesta a la muestra de 47 encuestados; con el resultado de 29 encuestados que representa el 61.70%; afirmaron estar completamente de acuerdo que la conducta violenta de las mujeres es por falta de carencia económica, carencia laboral, carencia afectiva, impotencia ante las adversidades de la vida, desesperanza, frustración por no satisfacer sus necesidades básicas, y violencia de género en el hogar y trabajo.

## CONCLUSIONES

1. Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos entre la Cultura dogmática del derecho penal y la conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, durante el periodo 2022.
2. El conocimiento y aplicación de la cultura dogmática del derecho penal es buena y brinda seguridad jurídica, interpretando, sistematizando, elaborando las normas legales, y de igual manera garantiza los derechos fundamentales de toda persona con la aplicación de la norma justa del derecho penal; con coherencia en el ordenamiento jurídico; ayuda a regular y evitar la conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022.
3. La conducta violenta de las mujeres se aduce a factores como la falta de carencia económica, carencia laboral, carencia afectiva, dificultades e impotencia ante las adversidades de la vida, desesperanza, frustración y violencia de género en el hogar con sus pares, parejas e hijos también en el trabajo con su empleadora, jefes inmediatos y colegas.
4. La mayoría de las mujeres violentas proviene de sectores de la población económica y socialmente desfavorecida, han vivido en la pobreza, con sentimientos de alienación, rabia y frustración, asociados a conductas delictivas; muchas de ellas han sido violentadas la mayor parte de sus vidas y que desconocen la cultura dogmática del derecho penal.

## RECOMENDACIONES

1. La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, como institución rectora de investigaciones debe desarrollar certámenes académicos para orientar el “Cultura dogmática del derecho penal y conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022”.
2. La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión deben ampliar y profundizar en sus syllabus cursos sobre la Cultura dogmática del derecho penal y conducta violenta de las mujeres que es problemática actual complementando la formación académica del estudiante con estudios complementarios a fin de que dispongan de una formación integral en el tema investigado.
3. La universidad debe ofrecer cursos de extensión universitaria a la población sobre Cultura dogmática del derecho penal y conducta violenta de las mujeres a fin de conocer sus derechos, sobre la cultura dogmática y con estas medidas se prevendrá los casos de mujeres delincuentes violentas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, L. (1988). *Guía práctica para la Investigación y la Redacción de Informes*. Buenos Aires. Edit. Paidós.
- Álvarez, G. (2003). *Curso de Investigación Jurídica*. Santiago de Chile. Edit. Lexis Nexos.
- Ander, E. (2003). *Métodos y Técnicas de Investigación IV Técnicas para la Recogida de datos e Información*. Buenos Aires. Edit. Humanitas.
- Aranzamendi, L. (2010). *La Investigación Jurídica*. Perú. Edit. Edit. GRIJLEY.
- Aranzamendi, L. (2011). *Fundamentos Epistemológicos de la Investigación básica y aplicada en el Derecho*. Perú. Edit. GRIJLEY.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo Teórico-Práctico del Diseño y Redacción de la Tesis en Derecho*. Perú. Edit. GRIJLEY.
- Aranzamendi, L. (2008). *Epistemología y la Investigación Cualitativa y Cuantitativa*. Perú. Edit. Adrus.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación*. Guía para su Elaboración. Caracas, Edit. Episteme Oriol Ediciones.
- Arislizabal, L. (2017). *Delincuencia femenina y desistimiento: factores explicativos*. Barcelona. Universidad Autónoma de Barcelona.
- Atienza, M. (2000). *La dogmática jurídica como tecno-praxis*. México. Edit. UNAM.
- Bastien, M. (2018). *Mujeres insensibles: Factores de la delincuencia femenina*. México. Universidad Autónoma de México.
- Bello, S. (2019). *Origen del comportamiento delictivo en la delincuencia de genes*. Perú. Revista jurídica.
- Bunge, M. (1999). *Investigación Científica*. Buenos Aires. Siglo XX.
- Buompadre, J. (2022). *La legítima defensa y violencia de género*. Perú. revista de pensamiento penal.
- Caballero, J. (2017). *La Ética, los derechos y la justicia*. Argentina Edit. FORES.

- Calderón, J. (2022). *El principio de imputación objetiva y necesario en el delito de agresiones contra las mujeres integrantes*. Perú. Universidad privada San Juan Bautista.
- Campos, P. (2019). *Defensoría especializada. Análisis del bien jurídico protegido en el delito de abuso sexual*. Chile. Universidad de Chile.
- Caraballo, K. (2017). *Factores de riesgo determinados en las conductas delictivas y antisociales de un grupo de mujeres infractores de la ley perteneciente a la fundación hogares claset, sede la alborada de la ciudad de Medellín*. Medellín. Universidad de Medellín.
- Cañigares, E. (019). *Derecho penal, República, Exilio*. España. Universidad de Huelva.
- Carrasco, A. y Arrieta, L. (2017). *Hermeneútica dogmática jurídica del delito de nombramiento ilegal para cargo público y su relevancia constitucional*. Perú. Universidad peruana Los Andes.
- Castillo, M. (2004). *Guía para la Formulación de proyectos de Investigación*. Colombia. Edit. Magisterio.
- Castillo, M. (2005). *Orientaciones para la formulación de proyectos de Investigación*. Popayán. Edit. Magisterio.
- Castro, R. (2021). *Violencia contra la mujer en Perú: análisis del periodo 2004-2018*. Perú. Universidad de Piura.
- Correa, M. (2016). *Legítima defensa en situaciones sin confrontación*. Madrid. Universidad Autónoma de Madrid.
- Corso, J. (2002). *Técnicas de Trabajo Intelectual*. Salamanca. Edit. Anaya.
- Chaname, R. (1995). *Diccionario Jurídico Moderno*. Perú. Edit. Conceptos – Instituciones - Personajes.
- Del Burgo, A. (2000). *Investigación Científica del Derecho*. Barcelona. Edit. Bosch.
- Duran, M. (2013). *El planteamiento teleológico constitucional de la escuela de Bologna y la obra de Franco Bricola como antecedente histórico y metodológico de la noción de derecho penal constitucional*. Perú. Universidad Católica del Norte.

- Eco, H. (1977). *Cómo se hace una Tesis*. Italia. Edit. Gedisa.
- Fix, H. (1997). *Metodología de la Argumentación y del Razonamiento Jurídico*. México. Edit. Porrúa.
- Fix, H. (2007). *Metodología, Docencia e investigación Jurídica*. México. Edit. Porrúa.
- Fernández, J. (2022). *Análisis dogmático penal en la comisión del delito de usurpación agravada en la comunidad campesina de Jicamarca*. 2018-2021. Perú. Universidad Nacional Federico Villarreal.
- García, M. (2014). *Constelación de sistemas que se relacionan con la violencia y la comunidad femenina*. México. Edit. Jurídico.
- García, M. (2022). *La expresión femenina de la violencia mediante delitos*. México. Edit. Universidad de Guadalajara.
- García, R. (2018). *Derecho y cultura. Una dimensión cultural del derecho*. Colombia. Universidad de Jaume.
- García, S. (2011). *El derecho como ciencia*. Argentina. Universidad de Rosario.
- Giraldo, J. y Giraldo, O. (2007). *Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica*. Bogotá. Edit. Librería del Profesional.
- Gómez, C. (2019). *Factores asociados a la violencia: Revisión y posibilidades de abordaje*. Colombia. Edit. Revista iberoamericana.
- Guerrero, L. (2017). *Fundamentos de la dogmática jurídico penal*. México. Edit. GNDA
- Gutiérrez, R. (2021). *Mujeres y delincuencia*. España. Edit. Síntesis SA.
- Hefendehl, R. y Otros. (2016). *La teoría del bien jurídico*. Madrid. Edit. Marcial Pons.
- Hernández, y Otros. (1997). *Metodología de la Investigación*. México. Edit. MCGRAW Hill.
- Hurtado, J. (2006). *Derecho penal y diferencias culturales: perspectiva general con respecto a la selección en el Perú*. Perú. Edit. Anuario del derecho penal.
- Juárez, C. (2020). *El delito de agresiones en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar*. Perú. Universidad César Vallejo.

- Jurisprudencia relevante, actualizado. (2019). *Delito de feminicidio*. Perú. Consejo Nacional de la Magistratura.
- Kreimerman, N. (2003). *Métodos de Investigación para Tesis y Trabajos Semestrales*. México. Edit. Trillas.
- Lagones, J. (2022). *Fundamentos dogmáticos de un modelo de autorresponsabilidad penal del ente colectivo en el delito de colusión en el Perú*. Perú. Universidad peruana Los Andes.
- Larenz, K. (2000). *Metodología de la Ciencia del Derecho*. Barcelona. Edit.- Ariel.
- López, F. de M. (2018). *El sicariato como delito autónomo frente al delito de asesinato por lucro en la legislación peruana*. Perú. Universidad San Martín de Porras.
- Macías, V. (2014). *Los delitos culturales a la ley del derecho a la propia cultura y de los principios*. España. Universidad de Huelva.
- Martínez, A. (2011). *Violencia de genero permanente y legítima defensa: Consideraciones a partir de la sentencia Les Gu8-2021 de la Corte de apelaciones de Antofagasta*. Chile. Universidad de Chile.
- Mercado, S. (2021). *Cómo hacer una Tesis*. Licenciatura, Maestría y Doctorado. México. Edit. Limusa.
- Molina, A. (2018). *Requieren para la dogmática penal. Una visión retrospectiva a la aplicación de la teoría de la imputación objetiva en la jurisprudencia de Colombia*. Colombia. Universidad externada de Colombia.
- Moreira, M. (2008). *El concepto de cultura en derecho*. Brasil. Edit. Ciencias sociales.
- Muñoz, J. (2007). *La dogmática como comentario de la ley*. Colombia. Universidad de Antioquía.
- Noguera, I. (2013). *Guía Didáctica para Elaborar la Tesis*. Perú. Edit. S.A.
- Orna, O. (2013). *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias*. Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Papillón, U. y Otros. (2015). *Delitos contra la libertad sexual*. Perú. Edit. Versión On Line ISSN-

- Páucar, D. (1994). *Metodología de la Investigación Científica*. Perú Edit. Mantaro.
- Páucar, D. (2014). *Principios de Filosofía del Derecho*. Perú. Edit. Mantaro.
- Páucar, D. (2014). *Métodos y Técnicas para el Trabajo Universitario*. Edit.- Mantaro.
- Pérez, E, (2010). *Violencia familiar*. México. Edith Instituto Nacional de las mujeres.
- Peña, O. y Almanza, F. (2010). *Teoría del delito*. Colombia. Edit. APECC.
- Piatti, M. de L. (2013). *Violencia contra las mujeres y alguien más*. España. Universidad de Valencia.
- Purata, A. (20199). *Criminalidad femenina desde la antigüedad*. Bolivia. Universidad Autónoma f San Juan de Potosí
- Ramos, J. (2004). *Elabore su Tesis en Derecho; pre y postgrado*. Perú. Edit. Edit. Perú. San Marcos.
- Ramos, C. (2007). *Cómo hacer una Tesis en Derecho y no envejecer en su intento*. Perú. Edit. GRIJLEY.
- Rivas, S. (2022). *Criterios para determinar un caso de violencia contra la mujer por su condición de tal*. Perú. Universidad San Martín de Porres.
- Rivera J. (2011). *Cómo Escribir y Publicar una Tesis Doctoral*. España. Edit. ESIC.
- Robles, R. (2010). *La identidad de la dogmática jurídica penal*. Barcelona. Universidad Autónoma de Barcelona.
- Robles y Otros. (2011). *Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica*. Perú. Edit. FFECAAT.
- Rodríguez, J. y Valega, C. (20239). *Violencia sexual y derecho penal sobre los problemas contemporáneos en la interpretación del tipo penal de violencia sexual en el código penal del Perú*. Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Roth, E. y Zegada, A. (2016). *La mujer frente al delito: Factores asociados de la reincidencia delictiva femenina*. Venezuela. Universidad Católica Bolivariana San Pablo.

- Roxin, C. (2012). *El nuevo desarrollo de la dogmática Jurídica-penal en Alemania*. Alemania. Universidad de Munchen.
- Salazar, R. (2022). *Conducta delictiva violenta, satisfacción familiar en estudiantes de secundaria de una institución educativa de Chiclayo*. Perú. Universidad Señor de Sipán.
- Sánchez, E. (2016). *Modelo para prevenir postergación de mujeres en actos delictivos*. Perú. Edit. Revista de Derecho.
- Santa Cruz, M. (2018). *Criminalidad de la mujer y los factores sociales en Cusco año 2017*. Perú. Universidad César Vallejo.
- Schurmann, M. (2019). *Es científico el discurso elaborado por la dogmática jurídica. Una defensa de la protección irracionalidad del discurso dogmático elaborado por la ciencia del derecho penal*. Chile. Universidad de Chile.
- Sierra, R. (2007). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Madrid. Edit. Thomson.
- Silva, J. (2019). *Los tres ambientes de la dogmática jurídica penal*. Barcelona. Revista para el análisis del derecho.
- Supo, J. (2016). *Seminarios de Investigación Científica*. Perú. Edit. Bioestadística.
- Tafur, R. (2000). *Tesis Universitaria*. Perú. Edit. Mantaro.
- Tripolini, G. (2018). *Qué es la ciencia*. Perú. Universidad Nacional San Juan.
- Vega, P. (2010). *Apuntes sobre la evolución histórica de la dogmática jurídica penal*. Perú. Universidad de Lima.
- Vicuña, Mc. M. (2023). *Análisis dogmático doctrinario del derecho penal y fundamentación empírica-cultural de la justicia en el distrito judicial de Pasco*. Perú. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
- Von, J. W. (2010). *Conocimientos especiales de la dogmática jurídica*. Colombia. Universidad Roberto Ibáñez.
- Zelayarayan, M. (2003). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Perú. Edit. Ediciones Jurídicas.

## **ANEXOS**

- Instrumentos de recolección de datos.
- Procedimiento de validación y confiabilidad
- Matriz de consistencia.

## a). Instrumentos de recolección de datos

### CUESTIONARIO N°. 1

**Título: “Cultura dogmática del derecho penal y conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022”**

**INSTRUCCIONES:** Marcar con un aspa (X) la alternativa que Ud. Crea conveniente. Se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. De acuerdo. (4) Medianamente de acuerdo (3) Mínimamente de acuerdo (2) En desacuerdo (1)

ITEMS	CA	DA	N	ED
¿Usted cree que existe relación entre la cultura dogmática de derecho penal y la conducta violenta de las mujeres?				
¿Usted cree que una buena interpretación de las normas jurídicas mejorará la conducta violenta de las mujeres?				
¿Usted cree que una buena sistematización de las normas jurídicas mejorará la conducta violenta de las mujeres?				
¿Usted cree que una la razonabilidad y coherencia en el ordenamiento jurídico de las normas jurídicas mejorará la conducta violenta de las mujeres?				
¿Usted cree que las normas jurídicas garantizan los derechos fundamentales de toda persona mejorará la conducta violenta de las mujeres?				
¿Usted cree que la conducta violenta de las mujeres es debido a la carencia económica?				
¿Usted cree que la conducta violenta de las mujeres es debido a la Carencia laborales?				
¿Usted cree que la conducta violenta de las mujeres es debido a la Desesperanza?				
¿Usted cree que la conducta violenta de las mujeres es debido a la Carencia afectiva?				
¿Usted cree que la conducta violenta de las mujeres es debido a la Violencia de género, hogar y trabajo?				
¿Usted cree que la conducta violenta de las mujeres es debido a la Frustración por no satisfacer las necesidades básicas?				

**b). Procedimiento de validación y confiabilidad.**

**Tesis: “Cultura dogmática del derecho penal y conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022”**

**Autor del instrumento:** .....

**Lugar y Fecha:** .....

**2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN:**

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible					
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada					
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos					
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems					
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					

<b>CONTEO TOTAL de MARCAS</b> (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>	<b>E</b>

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50}$$

**3. OPINION de APLICABILIDAD:** (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORIA	INTERVALO
No valido, reformular	(0,20 – 0,40)
No valido, modificar	(0,41 – 0,60)
Valido, mejorar	(0,61 – 0,80)
Valido aplicar	(0,81 – 1,00)

**4. RECOMENDACIONES:** .....

.....

.....

\_\_\_\_\_

**FIRMA**

b). Procedimiento de validación y confiabilidad.

Tesis: "Cultura dogmática del derecho penal y conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022"

Autor del instrumento: ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ

Lugar y Fecha: .....

2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible					X
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables				X	
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				X	
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada					X
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					X
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos					X
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems					X
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación				X	
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					X

CONTEO TOTAL de MARCAS	A	B	C	D	E
(Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)				03	07

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50}$$

50

3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORIA	INTERVALO
No valido, reformular	(0,20 – 0,40)
No valido, modificar	(0,41 – 0,60)
Valido, mejorar	(0,61 – 0,80)
Valido aplicar	(0,81 – 1,00)

4. RECOMENDACIONES: .....

.....

.....

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ  
JUEZ  
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
AD. FUNC. FISCAL

FIRMA

**b). Procedimiento de validación y confiabilidad.**

Tesis: "Cultura dogmática del derecho penal y conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022"

Autor del instrumento: DENNY M. ALVARADO RAMOS

Lugar y Fecha: .....

**2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN:**

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible				✓	
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables				✓	
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				✓	
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada				✓	✓
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente				✓	
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					✓
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos					✓
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems				✓	
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación				✓	
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					✓

CONTEO TOTAL de MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E
				09	03

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50}$$

50

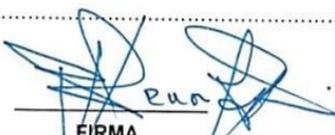
3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORIA	INTERVALO
No valido, reformular	(0,20 – 0,40)
No valido, modificar	(0,41 – 0,60)
Valido, mejorar	(0,61 – 0,80)
Valido aplicar	(0,81 – 1,00)

4. RECOMENDACIONES: .....

.....

.....

  
 FIRMA  
 DENNY M. ALVARADO RAMOS  
 45783892

**b). Procedimiento de validación y confiabilidad.**

Tesis: "Cultura dogmática del derecho penal y conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022"

Autor del instrumento: NADEZHA DE LA CRUZ SOCUALAYA

Lugar y Fecha: .....

**2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN:**

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible				X	
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables				X	
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				X	
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada					X
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente				X	
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados				X	
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos					X
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems				X	
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación				X	
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					X

CONTEO TOTAL de MARCAS	A	B	C	D	E
(Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)				07	03

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50}$$

3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORIA	INTERVALO
No valido, reformular	(0,20 – 0,40)
No valido, modificar	(0,41 – 0,60)
Valido, mejorar	(0,61 – 0,80)
Valido aplicar	(0,81 – 1,00) X

4. RECOMENDACIONES: .....

  
**PODER JUDICIAL**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO**  
 NADEZHA DE LA CRUZ SOCUALAYA  
 JUEZA DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
 FIRMA

**b). Procedimiento de validación y confiabilidad.**

Tesis: "Cultura dogmática del derecho penal y conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022"

Autor del instrumento: OSCAR D. PEREZ SAENZ

Lugar y Fecha: .....

**2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN:**

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible				✓	✓
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables				✓	
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				✓	
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada				✓	✓
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente				✓	
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados				✓	
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos					✓
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems				✓	
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación				✓	
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					✓

CONTEO TOTAL de MARCAS	A	B	C	D	E
(Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)				08	04

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50}$$

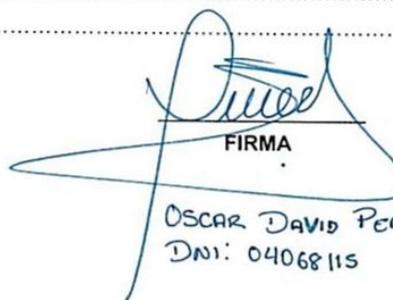
3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con aspa en la columna asociada)

CATEGORIA	INTERVALO	
No valido, reformular	(0,20 – 0,40)	
No valido, modificar	(0,41 – 0,60)	
Valido, mejorar	(0,61 – 0,80)	
Valido aplicar	(0,81 – 1,00)	✓

4. RECOMENDACIONES: .....

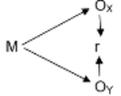
.....

.....

  
 FIRMA  
 OSCAR DAVID PEREZ SAENZ  
 DNI: 04068115

### c). Matriz de consistencia

**Título: “Cultura dogmática del derecho penal y conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022”**

1. Problema general	2. Objetivo general	3. Hipótesis general	4. Variable de estudio 1	5. Dimensiones	6. Indicadores	Metodología
¿Qué relación existe entre la cultura dogmática del derecho penal y la conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022?	Determinar la relación entre la cultura dogmática del derecho penal y la conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022.	Si existe la relación entre la cultura dogmática del derecho penal y la conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022; es significativo.	Cultura dogmática del derecho penal.	Brinda seguridad jurídica.  Garantiza los derechos fundamentales de toda persona.  Aplicación de la norma justa e imparcial del derecho penal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Interpretación</li> <li>- Sistematización</li> <li>- Elaboración</li> <li>- Desarrollo de las disposiciones legales.</li> <li>- Baluarte de la razonabilidad y coherencia en el ordenamiento jurídico.</li> </ul>	<p><b>Tipo:</b> Descriptivo <b>Método:</b> Descriptivo y correlacional</p> <p><b>Diseño: no transeccional</b></p> 
<b>1.2. Específicos:</b>	<b>2.2. Específicos:</b>	<b>3.2. Específicos:</b>	<b>4.2. Variable de estudio 2</b>	<b>5. Dimensiones</b>	<b>6. Indicadores</b>	<b>Población:</b>
<p><b>a)</b> ¿De qué manera la cultura dogmática del derecho penal mejora la conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022?</p> <p><b>b)</b> ¿De qué manera la cultura dogmática del derecho penal cautela la conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022?</p>	<p><b>a)</b> Describir la cultura dogmática del derecho penal que mejora la conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022.</p> <p><b>b)</b> Identificar la cultura dogmática del derecho penal que cautela la conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022.</p>	<p><b>a)</b> Si la cultura dogmática del derecho penal mejora la conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022, es coherente con el derecho positivo.</p> <p><b>b)</b> Si la cultura dogmática del derecho penal cautela la conducta violenta de las mujeres en el distrito judicial de Pasco, 2022, presenta eficacia.</p>	Conducta violenta de las mujeres.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Carencia</li> <li>- Económica</li> <li>- Carencias laborales</li> <li>- Carencia afectiva.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impotencia</li> <li>- Desesperanza</li> <li>- Frustración por no satisfacer las necesidades básicas.</li> <li>- Violencia de género, hogar y trabajo.</li> </ul>	<p><b>Población:</b> 53 resoluciones</p> <p><b>Muestra:</b> n= 47 resoluciones.</p> <p><b>Técnica:</b> -Análisis documental</p> <p><b>Instrumentos:</b> - Fichas de análisis.</p>